



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

COORDINACION DEL PROGRAMA DE DERECHO

“EL REGIMEN JURIDICO DE LA PESCA EN MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE LUIS SOTO AREVALO

MEXICO, D. F.

MAYO DE 1979

M-0027204



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

SR. BENITO SOTO HERNANDEZ Y SRA. GENOVEVA
AREVALO DE SOTO.

POR HABER HECHO DE SUS HIJOS, UNAS PERSONAS
DE PROVECHO.

A MIS HERMANOS:

ROSA MARIA, JOSE ANTONIO, BENITO, JAIME,
MARIA DEL CARMEN Y JUAN JOSE.

PARA QUE SIEMPRE MANTENGAMOS LA UNIDAD
FAMILIAR COMO HASTA AHORA, YA QUE ESA
SERA NUESTRA FUERZA.

A LOS LICENCIADOS:

ENRIQUE RABEL TREJO Y MARIO ROSALES BETANCOURT,
POR SU VALIOSA ASESORIA EN LA ELABORACION DE
ESTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO.

"EL REGIMEN JURIDICO DE LA PESCA EN MEXICO"

C O N T E N I D O

	Pagina.
INTRODUCCION.	
I. ANTECEDENTES HISTORICOS Y ASPECTOS BIOLOGICOS DE LA PESCA EN MEXICO.	2
II. EL MAR Y LA PESCA.	18
III. IMPORTANCIA PESQUERA EN:	49
IV. BASES JURIDICAS DE LA PESCA EN MEXICO.	63
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	113
BIBLIOGRAFIA.	118

M-0027204

I N T R O D U C C I O N :

Con el Estudio que a continuación se presenta, independientemente del objeto del mismo, que es el de obtener el título de Licenciado en Derecho, pretendo contribuir al estudio jurídico y económico de la pesca en México, por medio de los siguientes propósitos:

Nuestro país cuenta con una gran riqueza de productos pesqueros, gracias a sus condiciones geográficas y climatológicas, envidiadas por varios países, los cuales no cuentan con litorales o bien, cuentan con ellos, pero en zonas climatográficas inadecuadas.

El momento actual ofrece la oportunidad para que avance significativamente la pesca, entendida como una actividad integrada que comprende captura, industrialización, comercialización y consumo.

La pesca y sus actividades derivadas, pueden contribuir de manera decisiva a crear numerosos empleos, realizar aportes al producto interno bruto, proporcionar montos considerables de divisas y mejorar los niveles nutricionales de nuestra población. Por ello, la pesca es un sector estratégico en la coyuntura y en la perspectiva del desarrollo económico de nuestro país.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y ASPECTOS BIOLOGICOS
DE LA PESCA EN MEXICO.

I.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La pesca en nuestro país es una actividad compleja, su configuración se ha visto influenciada por los principales fenómenos económicos nacionales e internacionales de la época contemporánea. Por lo cual pretendemos a continuación, esquematizar la evolución de la actividad pesquera en las diferentes etapas por las que ha atravesado a partir de los inicios de este siglo.

Las modalidades de desarrollo de nuestro país durante el porfiriato, permitieron que el capital extranjero encontrara un clima apropiado para su rápida expansión. Con la política económica de esa época, se buscó dar al país una cohesión entre los sectores y las regiones, comunicándolas y haciendo aparecer un mercado interno importante para estimular una mayor producción diversificada, al mismo tiempo que surgía este mercado interno, una infraestructura paralela a las comunicaciones se estaba formando en beneficio de las actividades industriales, sobre todo de aquellas orientadas a la exportación. A este fenómeno contribuyó el acondicionamiento y crecimiento

de varios puertos como Veracruz, Tampico, Mazatlan, Manzanillo y Salina Cruz, etc.

Es necesario mencionar estos hechos históricos económicos porque del mercado interno, formado gracias a la infraestructura mencionada, surgieron las primeras manifestaciones pesqueras de importancia, encaminadas a satisfacer las necesidades alimenticias de una parte importante de la población, sobre todo local y regional, ocurriendo un proceso de diferenciación entre el pescador eventual, campesino de ribera, que complementaba su subsistencia con la pesca y el que privado de tierras comenzó a centrar esfuerzos en la actividad pesquera. Durante esta época, la elevación de los niveles de producción se realiza más por el aumento del trabajo individual y cooperativo intensivo, que por la cooperación de técnicos y equipos.

"Desde tiempos remotos, la pesca ha sido un importante recurso de vida para el hombre y de manera particular para el que habita en las costas, a la orilla de los lagos y grandes rios. Esta actividad humana se inició para satisfacer necesidades de población local y se determina pesca de manutención". 1

Hacia fines del porfiriato, ya se distinguían claramente los rasgos que iban a configurar el carácter y la orientación de las pesquerías en los dos litorales. Para esas fechas el Pacífico Norte ya se perfilaba como la columna vertebral de la industria pesquera nacional, merced a la abundancia de sus valiosos recursos a las inversiones y a la introducción de tecnología, pero sobre todo a la cercanía de un gran mercado, el de los Estados Unidos de Norte américa.

Tiempo después con la intervención del estado, de acuerdo con las bases constitucionales de 1917, se da una orientación nacionalista a la explotación de nuestros recursos - naturales y comienza paulatinamente a fortalecerse una industria pesquera mexicana.

"Para la explotación de los productos de pesca hacía falta un permiso o una autorización otorgada por la Secretaría de Fomento, que tendría duración de un año, además, - nadie tenía en exclusiva la facultad de explotar determinadas especies o realizar la explotación en una zona precisa, ya que la mencionada Secretaría, se reservó el derecho para otorgar permisos o autorizaciones análogas a - - otras personas, igualmente se señaló que la captura de - productos pesqueros alimenticios destinados al consumo na

cional, no sería gravada con impuestos o derechos federales de explotación, sin importar la escala en que se practicara". 2

Pero es en 1925, cuando se da una singular atención a la actividad, al promulgarse la primera ley de pesca, ésta incluía disposiciones que denotaban ya una preocupación por el establecimiento de vedas para algunas especies, así como la determinación de las artes de pesca que se debían usar y por el señalamiento de las zonas de captura y de refugios marinos.

Por unanimidad se aprobó el proyecto de la Ley de Pesca en la sesión del 30 de Octubre de 1924. "El Ejecutivo Federal la promulgó el 7 de Enero de 1925". 3

Es importante recordar que al quedar incorporado nuestro país al esquema clásico de la División Internacional del Trabajo, entre los productos que exportaba (minerales, agrícolas, textiles, etc...), no se encontraban los pesqueros, básicamente debido a que la pesca no producía las atractivas tasas de ganancia de otros sectores.

La actividad pesquera exigía como cualquier otra, conocimiento sobre su potencialidad, cierta especialización de

la mano de obra, medios de conservación y de captura para desarrollar explotaciones masivas, grandes inversiones, - infraestructura, etc..., que en esa época no existían, - ésto, aunado a un mayor grado de incertidumbre económica que en cualquier otra actividad, hacía que la pesca no interesara a los países hegemónicos de la época.

La actividad pesquera se desarrolla en una economía de enclave, como una actividad de autoconsumo a la zaga del - desarrollo de otras actividades similares y por ende, de la economía nacional.

La importancia de la actividad pesquera empieza a crecer cuando el mercado exterior lo estimula, en particular el de los Estados Unidos. En efecto, la pesca surge cuando de ése país se importaron productos como el camarón, y en menor medida el abulón; se otorgan facilidades para el desarrollo de la primera pesquería, para el adiestramiento - de personal y se proporciona la tecnología adecuada. Desde aquellos años hasta nuestros días, la estructura del - sector prácticamente no ha cambiado en cuanto a su orientación, de hecho las políticas pesqueras internas han ido modificandose de acuerdo con las variaciones registradas en la demanda externa, esta dependencia explica en mucho porqué la mayor parte de nuestros recursos humanos, tecno

lógicos y financieros se han dirigido principalmente hacia el camarón; explica también nuestra casi monoexplotación, hasta la década de los sesentas y nuestra muy baja diversificación de productos exportados, como consecuencia de una difícil penetración a otros mercados externos.

Es fácil entender que, existiendo una atractiva tasa de ganancia en la explotación de camarón y abulón, los capitales nacionales empezaron a fluir dinámicamente, incluso, poco tiempo después penetraron hasta en la fase de transformación y distribución, mediante un apoyo legislativo - del Estado.

Deberá tomarse en cuenta que la intervención del Estado ha sido uno de los factores determinantes del crecimiento de las capturas y de los rasgos cualitativos de su desarrollo, que distinguen a esta actividad de otros sectores de la economía, a él se debe la conformación del modo como se utiliza la fuerza del trabajo con la explotación de los recursos pesqueros, mediante la adopción de medidas para fomentar la constitución de empresas privadas y sociedades cooperativas de producción, así como para incorporar pescadores independientes a la pesca comercial.

La función del Estado puede observarse con claridad en las

siguientes etapas:

De 1925 a 1950, se define con precisión el régimen actual de producción, en el que participan de manera destacada las sociedades cooperativas. Se reserva la explotación de algunas especies a ése sector social y se precisa la participación de las empresas privadas y los sectores independientes en esta actividad.

"En la Ley de Pesca se consideró que debían establecerse bases firmes a fin de incrementar las actividades pesqueras de la sociedad cooperativa, procurando su mejor organización, asistencia técnica, métodos y sistemas más modernos de pesca, por tratarse de trabajadores que buscaban su mejoramiento social y económico"⁴

De 1950 a 1970, se da un crecimiento sostenido de las capturas, se organiza la industria pesquera, se orientan esfuerzos hacia unas cuantas pesquerías (camarón, langosta y abulón). De esta manera se agudiza una dependencia al mercado y tecnología extranjera, que marcan en lo fundamental las formas de desarrollo del sector pecuario. En la segunda mitad de este período, comienza a diversificarse la pesca en base a pesquerías como el atún, la sardina, el tiburón y el ostión.

De 1970 a la fecha, se aprecia un impulso importante al sector pesquero, como consecuencia de un mayor esfuerzo del Estado, que se caracteriza por una mayor aportación de recursos financieros, incremento de la flota, aumento de las ventas en un mercado concentrado, ejecución de programas de educación pesquera y establecimiento de una zona exclusiva de 200 millas.

"Al respecto tenemos la Ley vigente de 1972, la cual se publicó con fecha 25 de Mayo de 1972". 5

Otros sectores de la economía se han desarrollado más aceleradamente que el pesquero, en el cual los esfuerzos realizados han carecido de la profundidad necesaria para cambios más significativos, además del bajo rendimiento por defectos de organización y orientación. Esto se ha traducido en una penetración menor a la potencial en los mercados internacionales y en una débil participación en el consumo nacional de alimentos (pecuarios); por ello los inversionistas privados del país y del extranjero han preferido otras actividades (industria, comercio, etc..), y ha sido escasa su labor en la pesca, dejando un vacío que no se ha podido cubrir.

I.2. LA VIDA EN EL MAR.

En el mar encontramos los orígenes de la vida, de casi todas las grandes categorías establecidas en el reino animal. El pez, propiamente dicho, constituye una sola sección dentro de la comunidad marítima, mientras sólo se conocen unas 20,000 especies de peces, se han llegado a clasificar hasta 40,000 especies de moluscos.

En la superficie de los mares cabe 3.65 veces el área de las tierras emergidas, el espesor de la capa en la que se desarrolla la vida terrestre, es muchas veces más reducido y más uniforme que el de aquel en que se desarrolla la vida marina, pues ésta incluye la profundidad de los mares.

En los mares no hay prácticamente zonas desprovistas de vida, como sucede en buena parte en los desiertos, en las zonas polares y en las montañas escarpadas o cubiertas de nieve. Es casi imposible recoger una gota de agua que no contenga vida. La vida en el mar, por el volumen que ocupa y por su variedad, es mucho más importante que en la tierra. En el mar predomina el reino animal, en la tierra predomina el vegetal. Verticalmente la vida marina, se concentra más en la capa superficial en unos 150 metros

de espesor donde el fenómeno fotosintético se desarrolla por la penetración media de la luz. A mayores profundidades escasea especialmente la vida vegetal, encontrándose los fondos marinos poblados exclusivamente por animales adaptados a ellos.

Horizontalmente, la vida marina es más copiosa en las profundidades que en las tierras emergidas; la plataforma continental, que no excede de 200 metros de profundidad, - Aquí se acumulan multitud de materias procedentes de la - tierra, propias para un desarrollo más exuberante de la - vida marina.

"El conjunto de formas de vida que se arrastra o se adhiere en el fondo, o en las paredes del mar, se denomina Bentos. Constituye la porción menos abundante de los seres marinos. algunos de éstos en su estado larvario son nadadores como los percebes y las ostras. En general tienen esqueletos somdos y el cuerpo no esta constituido para nadar y a veces para moverse. Hay entre ellos muchas especies útiles al hombre, desde tiempos inmemoriales. Su lentitud o inmovilidad, así como su proximidad a la tierra, facilitan la captura: Moluscos que viven enterrados en la arena o sobre las rocas, como almejas, caracoles, - abulones, ostiones, ostras, mejillones, etc.; Crustáceos,

como langostas, cangrejos, jaibas, percebes, etc.; Peces planos que descansan en el fondo, como lenguados, rodaballos, platíjas, etc., Gusanos y otras formas de vida" 6

" Todos los seres que viven independientes del fondo o de las paredes del mar, a la deriva y sin desplazamientos voluntarios importantes, es decir, suspensos en el agua, - constituyen el plancton, los hay desde microscópicos, hasta perceptibles a simple vista. Todos están dotados de - dispositivos que en vida les permiten neutralizar el efecto de la gravedad. Los huevos de los peces tienen una gota de aceite que evita su naufragio y que, cuando han - echado las aletas, les sirve de alimento. Los microorganismos marinos tienen formas caprichosas y prolongaciones radiales divergentes, que sirven esencialmente para retardar la caída, pues aumentan la superficie de sus cuerpos. Estos apéndices sirven también como órganos de captura, - de transporte, de equilibrio y sensoriales. Algunos además, tienen flotadores externos y todos se distribuyen a merced del oleaje de las mareas y de las corrientes" 7

Este plancton es la fuente más importante de abastecimiento de los peces, el cual según la temperatura, la profundidad, la densidad del agua y muchos otros factores, es rico o pobre.

"Se denomina Necton al sector animal de las aguas que se desplaza en ellas a voluntad, los seres de Necton están conformados para moverse fácilmente en todos los sentidos dentro del agua. La mayoría de los peces tienen vejigas notatorias internas que contraen o dilatan según busque hundirse o subir. Sus esqueletos están reducidos al mínimo y la proporción de aceite de que disponen sirve al mismo fin, como su forma, aletas, etc." 8

Los seres marinos tienden a morir prematuramente, ya que estos son presa y alimento de especies de mayor tamaño, "el pez grande se come al chico", de este modo se establece una cadena despiadada, el último eslabón lo cierra por fin el vegetal, que se nutren de materias minerales provenientes en gran parte, de la descomposición de cadáveres de organismos marinos.

I.3. PRINCIPALES ESPECIES PESQUERAS EN MEXICO.

México es un país rico en recursos pesqueros, por sus condiciones geográficas y climatológicas posee gran variedad y abundancia en especies de alta calidad.

En los mares de México viven cientos de especies de animales marinos, bien en forma permanente o bien de manera -

transitoria, por ello la distribución geográfica de la riqueza biológica acuática del país puede resumirse de la siguiente manera:

En el Oceano Pacífico, frente a las costas de Baja California, Sonora, Sinaloa y Nayarit, las especies más importantes son las siguientes: Peces: albacoca, anchoa, anchoveta, angelitos, atunes, barracuda, barrilete, baya, bonito, cabrilla blanca, amarilla y negra, - corvina, chopa, garropa, gavilan, guitarra, guachinango, jurel, lenguado, lisa, macarela, manta, mero, mojarra, palometa, pargo, pete, sol, pescado blanco, pez colorado, pez espada, pez sierra, pez vela, raya, robalo, sardina, sierra, tiburón, totoaba, etc. Crustáceos: camarón, cangrejos, jaiba, langosta, langostino, etc. - Moluscos: diversas especies de abulón, almeja, calamares, caracóles, concha nácar, ostión, pulpo, etc. Otros: algas, ballenas, caguamos, elefante marino, lobo marino, tortugas, etc.

Frente a las costas de Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, las especies de mayor importancia son: Peces: agujón, anguila, atunes, barracuda, barrilete, - bonito, cabrilla, cazón, corvina, dorado, guachinango, jurel, lenguado, lisa, mero, mojarra, pargo, pez vela,

robálo, sierra, sabolete, tiburón, trucha de mar, etc. Crustáceos: camarón, cangrejo, jaiba, langosta, langostino, percebes, etc. Moluscos: almeja, calamares, ostión, pulpo, etc. Otros: tortugas de diversas variedades.

En el Océano Atlántico, frente a las costas de Tamaulipas y Veracruz, las especies más significativas son: - Peces: anchoa, agujón, bagre, bandera, balbuda, bobo, bonito, barriquete, carpa, catan, cojinuda, corvina, - cruca, cubera, charal, cherna, chicharra, chucumite, - esmedregal, gurrubata, guachinango, indio, jolote, jorobado, juresillo, lebrancha, lenguado, lisa, loro, matalote, mero, mojarra, negrillo, palometa, pampano, - pargo, robálo, sáballo, sardina, sargo, sierra, tancamachin, tambor, tiburón, toleta, trucha, etc. Crustáceos: camarón, jaiba, langostino, etc. Moluscos: almeja, caracoles, ostión, pulpo. Otros: Lagarto, manti, tonina, tortuga de diversas variedades.

Frente a las costas de Tabasco, Campeche, Yucatán y - Quintana Roo, las especies predominantes son: Peces: abadejo, aguja, bagre, barracuda, barrilete, bobo, cazón, cojinuda, cherna, espomol, globo, guasa, guachinango, jurel, lenguado, lisa, liera, mero, mojarra, pampa-

nos, pargo, peje, lagarto, robálo, rubia, sábalo, sardina, sargo, sierra, tenhuayaca, tiburón, etc. Crustáceos: camarón, cangrejo, jaiba, langosta, etc. Moluscos: almeja, calamar, caracol, ostión, pulpo, etc. -- Otros: caguama, carey, esponja, lobo marino, tortuga de mar, etc.

En las aguas dulces, las especies más importantes se distribuyen así: En los lagos de Pátzcuaro, Cuitzeo y Zirahuén: charal, juil, perca, pez blanco y trucha. - En el lago de Chapala: barbo, carpa y pez blanco. En los ríos del Norte tiene importancia el bagre y en los del Sur el robálo. Además se pescan en aguas dulces: barbudo, bobo, campamuchil, chacal, charal, jaiba de río, lagarto, mojarra, popocha, tortuga de río, etc.

En nuestro país, de las especies marinas anteriormente mencionadas, las de mayor importancia económica y de gran contenido alimenticio son: Peces: atún, albacora, atún de -- aleta azul, atún de aleta amarilla, barrilete, bonito, jurel, sardina, robálo, tiburón, macarela, totoaba, mojarra, lisa, sierra, corvina, guachinango, mero, barracuda, bagre, bobo, cabrilla y tambor. Crustáceos: camarón y langosta. Molusco: ostión y abulón.

C I T A S :

1. "Síntesis de Geografía Física y Humana". A. Sánchez Molina, Victoria Andrade y Natalia García. Editorial Trillas. México 1970. Pags. 250 y 251.
2. "Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera en México". Carlos J. Sierra. Departamento de Pesca. México 1978. Pag. 17.
3. Diario Oficial. México, Febrero 4, 1925.
4. Carlos J. Sierra. Ob. Cít. Pag. 26.
5. Diario Oficial. México, Mayo 25, 1972.
6. "La Pesca, Fondo de Cultura Económica". Alejandro Quezada. México 1952. Pag. 1 y 2.
7. IBIDEM. Pag. 2.
8. IBIDEM. Pag. 2 y 3.

CAPITULO II.- EL MAR Y LA PESCA.

II.1. FLOTA PESQUERA NACIONAL.

El aumento de la producción pesquera y el incremento y me
jor aprovechamiento de las capturas, están determinadas -
por los medios técnicos con que cuentan nuestros pescad-
res. Las embarcaciones representan pues, un factor de --
primerísimo orden dentro de la explotación pesquera y son
insustituibles. Su tonelaje, equipo y radio de acción con
dicionan la actividad pesquera.

Nuestro país cuenta fundamentalmente con cuatro flotas:
camaronera, atunera, sardinera-anchovetera y escamera.

"A finales de 1976, el número de embarcaciones pesqueras
era de alrededor de 24,500, 43% más que en 1971. Más de
21,000 son embarcaciones menores de 10 toneladas, de las
que 7,000 se dedican al camarón. El resto se agrupa en 4
flotas, siendo la más importante la dedicada a la pesque-
ría del camarón, compuesta por cerca de 2,300 embarcacio
nes dotadas con el equipo y las artes de pesca adecuadas,
que la convierten en una de las principales flotas del --
mundo en su tipo. El país contaba en esa fecha con 25 --
atuneros, 99 sardineros-anchoveteros y 503 embarcaciones
para pesca de escama en operación". 1

Ló anterior lo podemos observar en el cuadro No. 1, donde se hace referencia a la flota pesquera en 1976 en las entidades federativas con costa y sin costa.

CUADRO: 1
 FLOTA PESQUERA NACIONAL 1976

ENTIDADES FEDERATIVAS CON COSTA.

<u>Entidad</u>	<u>Número de embarcaciones</u>					<u>Total</u>
	A	S	C	E	Menores	
01. Baja California	19	36	38	0	903	996
02. Baja Calif. Sur	2	15	6	2	558	583
03. Sonora	0	29	512	6	1150	1697
04. Sinaloa	3	13	452	19	3191	3678
05. Nayarit	0	0	0	0	399	399
06. Jalisco	0	0	0	0	160	160
07. Colima	0	0	24	12	122	158
08. Michoacan	0	0	0	0	212	212
09. Guerrero	0	0	6	0	325	331
10. Oaxaca	0	0	198	4	1121	1323
11. Chiapas	0	0	0	0	1527	1527
12. Tamaulipas	0	0	173	0	1399	1572
13. Veracruz	0	0	92	96	4855	5043
14. Tabasco	0	0	56	0	415	471
15. Campeche	0	0	659	0	502	1161
16. Yucatán	0	0	0	353	695	1048
17. Quintana Roo	0	0	14	11	215	240
SUMA:	24	93	2230	503	17799	20649

ENTIDADES FEDERATIVAS SIN COSTA.

01. Chihuahua	-	-	-	-	85	85
02. Guanajuato	-	-	-	-	26	26
03. Hidalgo	-	-	-	-	119	119
04. Morelos	-	-	-	-	5	5
SUMA:	-	-	-	-	235	235
TOTAL EMBARCACIONES:						20884

RESUMEN FLOTA

<u>LITORAL</u>	<u>MAYORES</u>	<u>MENORES</u>	<u>TOTAL</u>
Pacífico	1,398	9,718	11,114
Golfo	1,454	8,081	9,535
Interior	0	235	235
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3,850	18,034	20,884

A = Atunero

S = Sardinero

C = Camaronero

E = Escamero

Fuente: Carta Nacional de Información Pesquera, Departamento de Pesca.

Como se puede observar del anterior cuadro, el mayor número de la flota se encuentra en el Oceano Pacífico, otro tanto en el Golfo de México y el Caribe y una mínima parte en las entidades federativas sin costa.

Asimismo, resaltan las siguientes entidades federativas por tener mayor número de embarcaciones: Veracruz, Sinaloa, Sonora y Chiapas.

"Las características generales más importantes de la flota son:" 2

- a) Sólo 75% se impulsa con motor.
- b) Unicamente 11% tiene una capacidad neta superior a 10 Tons.
- c) La mitad tiene más de diez años de antigüedad.
- d) 76% es de madera, 20% de fibra de vidrio y sólo 4% de hierro.
- e) Poco más de la mitad es operada por cooperativas de la que el 72.5% son embarcaciones propias y el resto arrendadas.
- f) El 40% de las unidades se dedica al camarón, contra 0.3% a la sardina y 0.1 al atún.

Ahora bien, una elevada proporción de la pesca es de carácter artesanal, por lo tanto, existe una gran variedad de artes de pesca, cuya utilización es de origen tradicional. Por lo general, los pescadores artesanales construyen y operan sus artes de pesca en función de su experiencia y habilidades. Como éstas son limitadas, la tecnología de captura tiene un nivel bajo, a lo cual debe agregarse la insuficiencia de investigaciones que permitan evaluar la situación actual en tecnología de capturar para cada pesquería establecida.

II.2. ARTES DE PESCA.

Pedro Mercado Sánchez dice: "Es conveniente agrupar las artes de la pesca en cuatro categorías que son: redes, -- trampas, líneas de anzuelo y arpones. Algunas de esta artes se utilizan preferentemente en aguas oceánicas y otras en las aguas interiores, pero algunas se utilizan indistintamente en un medio o en otro". 3

Para nuestro estudio, nos basaremos en parte en esta idea y se hará mención únicamente de los principales instrumentos que se utilizan para la pesca, como son los siguientes:

Anzuelos: Los anzuelos que se utilizan actualmente son de metal y están protegidos contra la acción del agua del mar para que no se oxiden y se rompan, además de que hay muchos tamaños de éstos.

Cumicantes: Son anzuelos adornados con trapos de colores brillantes, que van atados a un cordel o hilo y son arrastrados por las embarcaciones (lanchas o barcos pesqueros). Este tipo de anzuelo se utiliza para la pesca de atunes, -- bonitos, peces espada y otros.

Palangres: Se utiliza para los peces de gran tamaño, como los tiburones, peces espada, guachinango, pargo, lenguado.

nado de la costa, laguna, mar, etc., ya sea a mucha o poca profundidad, pueden estar fijas por tiempo indefinido o por tiempos cortos.

Red agallera fija: Esta se utiliza como una barreta para capturar peces como: barrilete, bonito, sierra, etc., esta red puede tenderse en la superficie, a media agua o a fondo.

Trasmallo: Esta formado por tres redes de diferentes tamaños de malla, sujetas a una relinja superior de flotadores distribuidos uno detras de otro, dependiendo del tamaño de la red, de la relinja inferior de plomos distribuidos de acuerdo al peso y a cada uno de los flotadores, lo cual va en relación directa con la profundidad y corrientes del lugar.

Almadraba: Es una red fija cuyo funcionamiento es parecido al de la trampa. Se coloca cerca de la costa hasta 120 mts. de profundidad, su fijación se realiza con el fin de atrapar cardúmenes (bancos de peces), que se encuentran en el fondo o cerca de la superficie y esta formada por tres secciones. La red espantadora, corral o chiquero y matadero o cámara.

Redes de deriva: Estas no están en contacto con el fondo y no están fijas, por lo que la red está en movimiento - con el mar, olas, corrientes, etc., que la hacen moverse de un sitio a otro, atrapando en su curso a los peces que encuentra y que intentan atravesar la red.

Redes de cerco: Se utiliza para la captura de peces, cuya costumbre es nadar en cardúmenes (banco de peces) en la superficie o media agua, como: atunes, bonito, etc., es rectangular y se mantiene en flote.

Redes de cerco: Se utiliza para capturar bancos de peces como sardina, anchoveta, jurel pampano, etc., la red es - arrastrada por embarcaciones.

Redes de arrastre: Estas necesitan de fuerzas que las remolquen o arrastren a una velocidad moderada, tienen la forma de un embudo. Existen diferentes tipos de redes de arrastre, como: la chinchorro de playa, la red danesa, - red de arrastre con viga para camarón con puertas para escama, etc.

Hay otro tipo de redes, como red cucharón, red mariposa, red cuchara giratoria, red cuchara de arrastre, red cuchara de marco cuadrado, etc.

Trampas: Estas tienen muchas formas, tamaños y anchuras, sus partes principales son: armazón, esqueleto y un revestimiento.

El armazón se encuentra donde están unos embudos de material de revestimiento.

En el primer embudo está la entrada por donde pasan los peces a una serie de compartimientos sin salida, que por su forma impide que los peces se regresen y así quedan -- atrapados en la trampa.

Dragas: Se utilizan para capturar especies que viven enterradas o pegadas en el fondo del agua como son: moluscos, caracoles, esponjas, etc., están construidas de marcos metálicos de forma rectangular, semicircular, etc., y tienen características diferentes según las consistencias de los fondos y de las especies que se quieran capturar.

Boyas y anclas: Las primeras son piezas de flotadores -- atados a los equipos y sirven para indicar el lugar donde se encuentran los calderos o pesqueros y su material es -- de madera, bambú, corcho, hule, vidrio, etc.

Los materiales más importantes usados en la fabricación -

de estas artes de pesca son: "nylon, algodón, marylon, fierro, cáñamo, henequén, madera, seda, lona, bejuco, acero, cabo sisal, ixtle, naymar, etc.". 4

Ahora bien, en muchos casos, las artes de pesca no son usadas por nuestros pescadores para los fines específicos para los que fueron construídos; en otros tantos, como ya se mencionó, las artes de pesca son de hechura casera y de baja calidad y diseño técnico. En algunas ocasiones se utilizan medios de pesca criminales, como el de la "mecha" (dinamita), el de verter cianúro en las aguas y otros prohibidos por la ley.

II.3 EXPLOTACION PESQUERA EN MEXICO.

La explotación de los recursos pesqueros, consiste en la captura, desembarco y utilización de animales y plantas que viven en las aguas oceánicas y continentales (recursos pesqueros), para la alimentación humana o para algún fin industrial no alimenticio". 5

La FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación), distinguen los siguientes grupos de recursos pesqueros que se explotan comercialmente y que son objeto de captura y desembarque: 6

- a) Peces de agua dulce y diadromos, especies que emigran de aguas saladas a aguas dulces para el desque (salmones, angulas, etc.).
- b) Peces marinos.
- c) Crustáceos, moluscos y otros invertebrados.
- d) Ballenas.
- e) Focas y diversos mamíferos acuáticos.
- f) Diversos animales acuáticos (ranas, tortugas) y residuos de animales acuáticos (perlas, conchas, esponjas, etc.).
- g) Plantas acuáticas.

Se puede decir que todos los anteriores grupos, pueden utilizarse para la alimentación humana, excepto el de residuos de animales acuáticos. Los principales grupos que consume el hombre son: a, b y c, los demás grupos son de importancia en la industria.

Por otra parte, la explotación pesquera en nuestro país,

ha venido aumentando en la presente década, año tras año, tan es así, que en el año de 1977, el volumen total capturado por nacionales, pasó de las 254,472 toneladas capturadas en 1970, las 451,330 toneladas capturadas en 1975, las 524,689 toneladas capturadas en 1976, a 562,106 toneladas.

De las 562,106 toneladas explotadas en 1977, 448,231 toneladas fueron desembarcadas en las entidades federativas del Litoral del Océano Pacífico, en el Litoral del Golfo de México 113,036 toneladas y en las entidades federativas sin litoral fue de 839 toneladas.

En el cuadro No. 2, podremos observar el volumen y valor de la explotación pesquera en 1977.

CUADRO: 2

VOLUMEN Y VALOR DE LA EXPLOTACION PESQUERA NACIONAL DESEMBARGADA POR PRINCIPALES PESQUERIAS EN 1977.

<u>Pesquerías</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Miles de pesos</u>
Total	562,106	4'992,241
Para consumo humano	278,579	4'751,580
Abulón	2,539	96,226
Almeja	4,446	23,955
Anchoveta	3,981	8,232
Atun	18,682	152,648
Barrilete	3,884	28,953
Bonito	2,491	10,754
Camaron	46,803	2'902,784
Cazon	7,536	52,712
Corvina	2,902	25,555
Guachinango	4,545	109,382
Langosta	1,626	117,582
Lisa	5,714	35,287
Mero	11,319	110,109
Mojarra	12,353	125,327
Ostion	27,455	123,472
Pulpo	6,188	73,410
Robalo	2,185	74,806
Sardina	45,688	49,838
Sierra	8,193	92,961
Tiburón	7,973	63,118
Tortuga	3,233	12,957
Otros	48,843	461,512
Para uso industrial	283,527	240,661
Algas marinas	3,839	14,452
Anchoveta	140,079	77,082
Concha de abulon	1,980	11,674
Fauna de acompañamiento	13,894	6,177
Pescado no empacable	15,985	13,696
Sardina	62,774	53,249
Sargazos de mar n/e	41,746	34,670
Otros	3,230	29,661

n/e No especificado.

Fuente: Departamento de Pesca.- Dirección General de Información y Estadística.

Del anterior cuadro se puede observar que la explotación de los recursos pesqueros va encaminada hacia algunas especies, éstas son las que más se explotan y por supuesto tienen más valor. En primer lugar está el camarón y en orden decreciente: atún, mojarra, ostión, langosta, guachinango y mero.

II.3.1. EXPLOTACION PESQUERA NO REGISTRADA.

Se integra con la captura que obtienen los habitantes de las zonas costeras, de los ríos y todos los cuerpos de agua en los estados interiores y por lo general se destina al autoconsumo, también interviene el producto que se captura mediante permisos de pesca deportiva y por último con las capturas que se obtienen en lugares poco accesibles y lejanos a los sitios donde se encuentran las oficinas de registro.

Durante el año de 1977, dicha producción ascendió a 91,067 toneladas en todo el país, de las cuales 51,804 (57%), correspondieron a pesca de consumo doméstico; 36,384 (40%) a la producción sin registro y 2,879 (3%) fueron de pesca deportiva, como lo podemos apreciar en el cuadro No. 3.

El 54.2% (49,358) toneladas de la cifra en total, se con-

centra en 17 especies, de las cuales los más importantes son el ostión (11,900 toneladas), camarón (11,500 toneladas) y mero (6,830 toneladas), el 45.8% restante (41,709 toneladas) corresponde a diversas especies de escama que se captura en aguas costeras, ésto se puede observar en el cuadro No. 4.

Por otra parte, se carece de cifras precisas de la captura realizada por embarcaciones extranjeras en aguas patri^{moniales} mexicanas, así como del contrabando que realizan embarcaciones mexicanas. Se calcula que su cuantía es -- considerable, en especial de camarón.

CUADRO: 3

EXPLOTACION PESQUERA NO REGISTRADA EN AÑO DE 1977.

(Toneladas)

TOTAL	91,067	100%
CONSUMO DOMESTICO	51,804	57%
SIN REGISTRO	36,384	40%
PESCA DEPORTIVA	2,879	3%

Fuente: Departamento de Pesca.- Dirección General de Información y Estadística.

CUADRO: 4
 EXPLOTACION PESQUERA NO REGISTRADA EN 1977
 POR ESPECIES.

Especies	Toneladas
Total	<u>91,067</u>
Almeja	637
Abulón	182
Calamar	91
Camarón	11,500
Cazón	1,548
Guachinango	1,366
Jaiba	1,730
Langosta	273
Mero	6,830
Mojarra	2,004
Ostión	11,900
Pulpo	3,096
Robalo	1,275
Sardina	5,105
Tiburón	729
Tortuga	455
Túridos	637
Otras	41,709

Fuente: Dirección General de Informática y Estadística,
 con base en información proporcionada por las
 Delegaciones Federales de Pesca.

II.4. CONSUMO DE PRODUCTOS PESQUEROS EN MEXICO.

Los principales centros de consumo estan constituidos con la decisiva participaci3n del Distrito Federal, que absorve el 30% del consumo total, debido al 3rea en orden de - importancia poblacional y capacidad adquisitiva que tiene. Tambi3n debe hacerse menci3n que el consumo de las regiones costeras es tan elevado, como en el Distrito Federal, debido al autoconsumo.

Como se podr3 observar en el cuadro No. 5, en el a3o de - 1977, el consumo nacional aparente de productos pequeros, fu3 de 474,181 toneladas, y registr3 mayor importancia en las siguientes pesquer3as: camar3n, mojarra, osti3n, sardina, etc.

Los h3bitos de consumo poco a poco se han constituido en un obst3culo para la adecuada utilizaci3n de los recursos de que dispone la estructura productiva y de distribuci3n. De esta manera, a la subutilizaci3n originada por la estacionalidad de las capturas, a menudo determinada por condiciones ecol3gicas, se suma el efecto de la estacionalidad en el consumo, que determina dos per3odos anuales de alto consumo (la Cuaresma y la temporada de Fin de A3o), mientras que en el resto del a3o se registran cifras de - consumo en un nivel senciblemente inferior al de los -

CUADRO: 5

CONSUMO NACIONAL APARENTE DE PRODUCTOS
PESQUEROS, 1977

Especie	Prop. Nal. (1)	Importación		Exportación		Consumo Nal. aparente (1+2-3)
		b/ (2)	g/	b/ (3)	c/	
TOTAL	562,106	16,097		104,022		474,181
PARA CONSUMO HUMANO	278,579	1,130		58,260		221,449
ABULON	2,539			1,397		1,142
ALMEJA	4,446			3		4,443
ANCHOVETA	3,981	-.-		-.-		3,981
ATUN	25,057		15	14,466		10,606
CAMARON	46,803	-.-		29,946		16,857
CAZON	7,536	-.-		-.-		7,536
CORVINA	2,902	-.-		574		2,328
GUACHINANGO	4,545	-.-		81		4,464
LANGOSTA	1,626	-.-		809		817
LISA	5,714	-.-		4		5,710
MERO	11,319	-.-		441		10,878
MOJARRA	12,353	-.-		3		12,350
OSTION	27,455	-.-		-.-		27,455
PULPO	6,188	-.-		-.-		6,188
ROBALO	2,185	-.-		-.-		2,185
SARDINA	45,688		26	-.-		45,714
SIERRA	8,193	-.-		12		8,181
TIBURON	7,973	-.-		-.-		7,973
TORTUGA	3,233	-.-		-.-		3,233
OTRAS	48,843	1,089		10,524		39,408
PARA USO IND.	283,527	14,967		45,762		252,732
SARAGAZOS DE MAR						
N/E d/	41,746	-.-		41,746		-.-
OTROS	241,781	14,967		4,016		252,732

(P)

a/

b/

c/

d/

FUENTE:

CIFRAS PRELIMINARES

INCLUYE PERIMETROS LIBRES

INCLUYE REVALUACION

SE REFIERE EL PESO BRUTO DE TODOS LOS PRODS.

PESQUERA QUE SE EXPORTAN E IMPORTAN EN CUALQUIERA

DE SUS PRESENTACIONES (CONGELADAS; SALADAS ETC.)

LA CIFRA DE ZARGAZAS NO ES OFICIAL.

DEPTO. DE PESCA DIREC. GRAL.

períodos señalados.

En cuanto a la estructura del consumo por forma de presentación, predomina el de producto fresco, seguido por el de producto enlatado y en menor medida el del congelado.

II.4.1. CONSUMO PER CAPITA DE PRODUCTOS PESQUEROS.

En el año de 1977, el consumo Per Cápita de productos pesqueros en todo el país, ascendió a 5,175 kilogramos, de los cuales 3,765 fueron de producción registrada y 1,410 de producción sin registro, como lo podremos observar en el cuadro No. 6.

En los estados del Litoral del Pacífico, se observa un promedio de 7,944 kilogramos Per Cápita, destacando el consumo de Baja California Sur, con 80,529 kilogramos, cifra más alta en el país y que se explica porqué en esa región existe gran limitación a las actividades agrícolas, debido a la aridez de las tierras. Asimismo, destacó Baja California, cuyo consumo fué de 26,425 kilogramos y Sonora con 15,444 kilogramos.

En lo que respecta al Litoral del Golfo de México y del Caribe, el promedio de sus seis estados fué de 7,352 kilo

CUADRO: 6

CONSUMO PER CAPITA DE PRODUCTOS PESQUEROS POR ENTREGAS
DE 1977

(Kilogramos por habitante)

Entidad	Total	Producción registrada	Captura no registrada
Total	5,175	3,765	1,410
Litoral del Pacífico	7,944	5,318	2,626
Baja California	26,423	25,203	1,220
Baja California Sur	80,529	73,827	6,702
Sonora	15,444	10,029	5,415
Sinaloa	13,969	8,118	5,851
Nayarit	13,068	2,250	10,818
Jalisco	3,509	2,547	0,962
Colima	5,727	1,299	4,428
Michoacan	2,576	1,263	1,313
Guerrero	4,506	1,992	2,514
Oaxaca	2,392	1,014	1,378
Chiapas	2,626	0,596	2,030
Litoral del Golfo y del Caribe	7,352	3,942	3,410
Tamaulipas	7,368	1,917	5,451
Veracruz	4,496	3,576	3,920
Tabasco	7,496	3,576	3,920
Campeche	33,314	22,644	10,670
Yucatán	9,404	5,775	3,629
Quintana Roo	17,165	4,971	12,194
Estados interiores	3,053	2,845	0,208
Agascalientes	1,252	0,705	0,547
Chihuahua	1,847	1,218	0,629
Coahuila	2,884	1,578	1,306
Distrito Federal	8,278	8,277	0,001
Durango	0,500	0,294	0,206
Guanajuato	1,736	1,293	0,443
Hidalgo	0,276	0,048	0,228
México	1,352	1,227	0,125
Morelos	0,439	0,246	0,193
Nuevo León	1,075	1,068	0,007
Puebla	0,910	0,726	0,184
Querétaro	0,286	0,150	0,136
San Luis Potosí	0,797	0,711	0,086
Tlaxcala	0,856	0,465	0,391
Zacatecas	0,302	0,126	0,176

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Informática y Estadística del Depto. de Pesca, con base en datos proporcionados por las Delegaciones Federales y en cifras de población de la Dirección General de Estadística, Secretaría de Programación y Presupuesto.

gramos anuales Per Cápita. En este litoral el consumo más alto lo registró Campeche con 33,314 kilogramos Per Cápita, en segundo lugar Quintana Roo con 17,165 kilogramos, seguido de Yucatán con 9,404 y Veracruz con 4,829 kilogramos.

En los estados interiores, el producto de consumo Per Cápita fué de sólo 3,053 kilogramos anuales. La entidad más importante fué el Distrito Federal, donde se registró un consumo de 8,278 kilogramos, seguido de Coahuila con 2,884 kilogramos y de Chihuahua con 1,847 kilogramos.

II.4.2. CONSUMO DE PRODUCTOS NO REGISTRADOS.

En el año de 1977, la captura no registrada fué de 91,067 toneladas, cifra que repartida entre la población total de municipios ribereños y rurales, 18.8 millones de habitantes, dió como resultado un consumo Per Cápita de 4,845 kilogramos, como lo podemos observar en el cuadro No. 7.

En los estados del Litoral del Pacífico, la captura no registrada fué de 51,011 toneladas y el consumo Per Cápita para sus habitantes fué de 9,872 kilogramos, siendo Michoacán quien reportó el consumo más elevado 47,734 Kgs, ya que su producción sin registro (3,771 toneladas) incluye tan-

CUADRO: 7

PRODUCCION Y CONSUMO DE PRODUCTOS PESQUEROS NO REGISTRADOS,
DE LA POBLACION LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS RIBERENOS a/
DEL PAIS EN 1977, POR ENTIDADES.

Entidades	Captura no registrada (Toneladas)	Población en 1977 (Miles de Hab)	Consumo per cápita (Kgs.x Hab)
Total	91,067	18,797	4,845
Litoral del Pacífico	51,011	5,167	9,872
Baja California	1,610	232	6,940
Baja California Sur	1,260	155	8,129
Sonora	7,949	895	8,882
Sinaloa	10,456	1,278	8,182
Nayarit	7,843	262	29,935
Jalisco	4,130	126	32,778
Colima	1,470	130	11,308
Michoacán	3,771	79	47,734
Guerrero	5,217	605	8,623
Oaxaca	3,277	279	11,746
Chiapas	4,028	321	12,548
Litoral del Golfo	32,654	2,667	12,244
Tamaulipas	10,734	660	16,264
Veracruz	8,825	1,239	7,123
Tabasco	4,316	271	15,926
Campeche	3,724	276	13,493
Yucatán	3,360	113	29,735
Quintana Roo	1,695	107	15,841
Estados Interiores	7,402	10,963	0,675
Aguascalientes	245	149	1,644
Chiapas	1,296	679	1,909
Coahuila	1,782	369	4,829
Distrito Federal	10	278	0,036
Durango	237	667	0,355
Guanajuato	1,283	1,319	0,973
Hidalgo	327	1,040	0,314
México	838	1,751	0,479
Morelos	175	225	0,778
Nuevo León	17	483	0,035
Puebla	575	1,626	0,354
Queretaro	87	379	0,230
San Luis Potosí,	134	949	0,141
Tlaxcala	200	257	0,778
Zacatecas	196	792	0,247

a/ En el caso de los estados interiores se refiere a la población de las localidades rurales, como las define el IX Censo General de Población.

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Informática y Estadística del Depto. de Pesca, con base en datos proporcionados por las Delegaciones Federales y en cifras de población de la Direc.Gral. de Est. de S.P.P.

to, las capturas de litorales, como las de sus cuerpos de aguas interiores que obtuvieron 79 mil pobladores.

En lo que respecta a los estados del Golfo y el Caribe, el consumo promedio fue más alto que en el Pacífico, de 12,244 kilogramos Per cápita, destacando Campeche con 29,735 kilogramos.

En los estados interiores, el promedio fue sensiblemente más bajo, de 0.675 kilogramos Per Cápita en el año, ya que la producción sin registro en estas entidades, se limita a la que se obtiene en cuerpos de aguas interiores y otra poca de algunos ríos. Destacando Coahuila con un consumo de 4,829 kilogramos Per Cápita.

México es un país rico en recursos pesqueros, pero en la actualidad todavía es baja la proporción en que contribuye el pescado al consumo total de alimentos. Esta apreciación se ve reforzada por el hecho de que en países desarrollados con larga tradición pesquera, la proporción respectiva es considerablemente mayor. Existen posibilidades de expansión en este tipo de consumo, lo cual puede y debe contribuir en la solución al grave problema alimenticio que sufre nuestro país.

La importancia potencial de la pesca para la solución del problema alimenticio del país es más clara si consideramos los precios relativos de diversos productos de alto contenido proteínico. Por ejemplo, en la actualidad por el mismo costo de un kilogramo de proteína proveniente de la carne de res de mediana calidad, se pueden obtener cuatro kilogramos de proteína de una especie de consumo popular como es la sardina. Esta superioridad se observa también en otros productos.

Por último, cabe señalarse que para un mayor consumo de -- productos pesqueros en nuestro país, se necesita desarrollar estructuras productivas y de comercialización adecuadas, así como implementar medidas de orientación tendientes a modificar los actuales hábitos de consumo.

II.5. POTENCIALIDAD PESQUERA EN MEXICO.

En México se realizan trabajos científicos enfocados hacia distintas actividades, entre las cuales se menciona la investigación sobre la potencialidad de recursos marinos, es tos tipos de trabajo son muy positivos, pues con el conoci miento pleno de la existencia de nuestros recursos mari- nos, es posible contar con una variable estrategia funda- mental que permita: Fijar inversiones que ayuden al apro- vechamiento óptimo de los productos del mar, instrumentar con mayor eficacia programas integrales para el desarrollo de la actividad pesquera, etc.

Como se observa en el cuadro número 8, en el año de 1977, la producción registrada de productos pesqueros ascendió - a 674,415 toneladas y se estimó una captura sostenible de 1'824,850 toneladas.

Lo cual muestra que no se explota ni siquiera el 50% del inmenso potencial de que dispone el país, por eso y en pro tección de nuestros recursos marinos, el Departamento de - Pesca ha realizado el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982, cuyos principales objetivos son los siguientes:

1. La meta global es incrementar rápidamente la producción pesquera a una tasa anual promedio del 29%, lo que per-

mitirá alcanzar en 1982 un volumen de captura de poco más de 2.4 millones de toneladas. Esta meta ambiciosa colocaría a México en niveles de captura que actualmente tienen países como Noruega, India y Corea del Sur, que a nivel mundial ocupan del Sexto al Octavo lugar, mientras que México esta colocado en el lugar número veintiocho.

2. Las capturas destinadas para abastecer al mercado interno, aumentará de 229,000 a 894,000 toneladas, con un aumento anual del 26%, lo cual permitiría un consumo Per Cápita de 12 kilogramos, cifra cercana al promedio mundial actual.
3. En lo que se refiere a la producción para la explotación, se registraría un crecimiento muy importante, al aumentar a 842,000 toneladas, con un incremento anual del 43% anual, proporcionando al país alrededor de mil millones de pesos para 1982.
4. En cuanto a las capturas para uso industrial, el mercado interno ascendería a 684 toneladas, con un incremento anual del 23%. El valor de esta producción sería de 1,550 millones de pesos, sustituyendose las importacio-

nes y aumentaría en forma indirecta el consumo de proteínas.

5. La Acuacultura tendría una producción de 666,000 toneladas. Para lograrlos, se establecerían 24 centros de Acuacultura, 42 granjas de cultivo intensivo de especies de alto valor y 100 cultivos pilotos en todas las entidades del país.

6. Se podría generar un mínimo de 113,000 empleos, donde la Acuacultura ocuparía la mayor parte con 56,000 plazas.

POTENCIAL DE CAPTURA DE LAS PESQUERIAS

MEXICANAS

(Toneladas)

Pesquerias y Especies.	Producción 1977 a/ (Requerida)	Total	Captura sostenible		
			Litoral del Pacífico	Litoral del Golfo.	Aguas b/ Continen tales.
Total	674,415	1'824,850f/	1'475,815	324,035	
Crustáceos	80,632	88,400	34,575	53,825	
Camaráon	71,736c/	74,000	30,000i/	44,000	
Jaibas y cangrej.	6,088	10,000	2,500	7,500	
Langosta	1,968	2,900	1,700	1,200	
Langostino	840	1,500	375	1,125	
Moluscos	18,005	20,150	11,650	8,500	
Abulón	6,042	5,950	5,950	-.-	
Almeja	5,775	6,500	5,200	1,300	
Pulpo	6,188	7,700	500	7,200	
Algas Marinas	57,102	75,000	75,000	-.-	
Anfibios	290	-.-	-.-	-.-	
Quelonios	3,233	3,000	3,600	-.-	
Túnidos	25,125	120,000	120,000	-.-	
Atún aleta amarí lla.	18,682	40,000	-.-	-.-	
Atún aleta azul	-.-	5,000	-.-	-.-	
Albacora	-.-	1,000	-.-	-.-	
Barrileto	3,884	20,000	-.-	-.-	
Barrilete negro	-.-	20,000	-.-	-.-	
Bonito	2,491	10,000	-.-	-.-	
Ojón o patudo	56	1,000	-.-	-.-	
Otras especies afi- nes	-.-	-.-	-.-	-.-	
(vela, espada, mar- lín, etc.)	12	23,000	-.-	-.-	
Anchoveta	179,079	500,000	500,000	-.-	
Sardina	124,384	180,000g/	180,000	-.-	
Peces diversos	94,506	135,700	55,100	80,000	
Bagre	2,180	4,200	700	3,500	
Carpa	1,382	-.-	-.-	-.-	
Charal	3,463	-.-	-.-	-.-	
Lobina negra	651	-.-	-.-	-.-	
Mojarras y tilapín	13,459	7,700	2,100	5,600	
Cazón	7,604	12,000	7,500	4,500	
Corvinas	4,139	8,000	1,500	6,500	
Chucumite	468	1,000	-.-	1,000	
Croca	596	1,200	-.-	1,200	
Guachinango y pargo	5,853	8,900	4,100	4,800	
Gurrubata	593	1,200	-.-	1,200	
Jurel y cojinada	3,257	5,500	2,500	3,000	
Lisa lebrancha	8,106	11,300	5,000	6,300	

Cont. Cuadro: 8

Macarola	3,688	5,000	5,000	.-
Cabrilla	278	.-	.-	.-
Moros	10,902	18,000	1,500	16,500
Peto	1,331	3,000	.-	3,000
Sargo	684	1,600	.-	1,600
Ronco	759	2,000	.-	2,000
Rubia	630	1,200	.-	1,200
Bacalao negro	.-	5,000	5,000	.-
Robalo	2,191	4,300	600	3,700
Sierra	8,212	14,800	5,000	9,800
Tambor	992	1,800	.-	1,800
Tiburón	13,088	18,000	14,600	3,400
Otras pesquerías menores e incidenta- les.	53,827	25,000	.-	.-
Pesquerías potencia- les.	38,232	677,000	495,890	181,110
Meluzá	3	100,000	100,000	.-
Langostilla	.-	250,000	250,000	.-
Calamar	792	100,000	100,000	.-
Fauna de acompaña- miento de camarón	37,350 _d /	130,000	45,890	84,110
Peces domersales (poco arrastre)	.-	50,000 _h /	.-	50,000
Peces pelágicos	.-	35,000 _i /	.-	35,000
Rocotes	.-	.-	.-	.-
Bacalao	87	12,000	.-	12,000

a/ Se refiere a la producción en peso fresco entero. La estadística de desembarques se modificaron con base en factores de conversión proporcionados por las Direcciones Generales del Instituto Nacional de Pesca y de Tecnología Pesquera. Este cálculo se hizo con el propósito de manejar cifras que sean comparables tanto a nivel internacional como con las metas, que también se expresan en peso fresco entero. Cabe hacer notar que en las metas de la primera versión del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero se mezclaron los criterios, ya que mientras para algunas especies, la meta se fijó en peso de desembarque (camarón y abulón, por ejemplo), para la mayoría se usó el peso fresco entero. Las cifras de esta columna son preliminares y están sujetas a modificación, por haberse revisado algunos factores de conversión.

b/ En general, la captura sostenible en aguas continentales, es aquella que se obtiene de pesquerías estabilizadas en los diversos cuerpos de agua del país, sin embargo, con base en las medidas para administrar estas pesquerías, y en los informes de captura se realizarán las acciones acuaculturales que sean necesarias, con el fin de mantener los niveles de explotación más adecuados. El Instituto Nacional de Pesca propuso una captura sostenible de 900 toneladas de rana, 1000

Cont. Cuadro: 8

de bagre, 1,600 de carpa, 3,500 de charal, 1,900 de lobina negra, y 5,700 de mojarra y tilapia, mismas que se incluyen en el cuadro de metas de acuacultura.

- c/ Incluye el camarón de esteros que se obtiene por procedimientos acuculturales, pero cuya cantidad no se ha podido precisar por problemas en la captación de los datos.
- d/ Incluye 19,982 toneladas de pescado no empacable que se destina a uso industrial.
- e/ Incluye 25,000 toneladas de otras pesquerías menores e incidentales que aún no se distribuyen por litorales.
- g/ Se refiere a la captura probable de 1982, en virtud de que de 1978 a 1980 se implantarán medidas proteccionistas al recurso, en virtud de las cuales en 1979 y 1980 sólo podrán capturarse 5,000 toneladas de sardina Monterrey.
- h/ Se considera que el recurso pesquero de la zona asciende a unas 128,000 toneladas, pero es conveniente proponer una meta de sólo 50,000 toneladas, en virtud de que deben resolverse problemas tecnológicos de captura y los subsiguientes de comercialización.
- i/ Se refiere a la captura que puede realizar México dentro de su zona económica exclusiva, de un potencial total de 1-2 millones de toneladas para todo el Golfo de México.
- j/ Incluye 6,000 toneladas provenientes de lagunas, esteros y bahías.

Fuente: Dirección General de Información y Estadística, con base en información proporcionada por la Dirección General del Instituto Nacional de Pesca.

II.6. ZONAS EXCLUSIVAS DE PESCA EN MEXICO.

El Artículo 27 Constitucional señala que: "...Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, ...Que son propiedad de la Nación las -- aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, etc...".

Al respecto, "El derecho internacional reconoce la jurisdicción nacional de cada país en relación con los espacios submarinos, principalmente sobre:" 7

- a) Los fondos marinos situados hasta las doce millas náuticas, a cualquier profundidad, se encuentran sometidos al mismo régimen que las aguas interiores y el mar territorial, en donde el estado puede ejercer su plena soberanía.

- b) Los fondos marinos desde el límite exterior del mar -- territorial, hasta las 200 millas marinas, se encuentran sujetos dentro del régimen jurídico del mar patrimonial. El estado ribereño goza de los derechos de soberanía, sobre los recursos naturales situados dentro de esta área.

c) Los fondos marinos situados más allá de las 200 millas marinas, hasta el borde de la emersión continental, -- constituyen la plataforma continental donde el Estado tiene derechos de soberanía, al igual que en el mar patrimonial, sobre los recursos naturales para su explotación y explotación.

Por lo que las zonas internacionales de fondos marinos empiezan a partir de las 200 millas marinas.

Por plataforma continental, entendemos el lecho de mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, situados fuera del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Nuestras leyes garantizan la propiedad a favor de la Nación de la plataforma continental, región donde se encuentra la mayor riqueza pesquera.

Mar territorial conforme a la convención celebrada en Ginebra, Suiza, el 29 de Abril de 1958. Se le definió como la "Extensión de la soberanía de un estado fuera de su

territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar -
adyacente a sus costas". 8

El Estado con litorales, en la zona contigua a su mar te-
rritorial podrá adoptar las medidas de fiscalización nece-
sarias para evitar las infracciones a sus leyes de poli-
cía Aduanal, de Imigración y Sanitaria, que pudieran come-
terse en su territorio. Esta zona no podrá extenderse más
allá de 12 millas, contadas desde la línea de base, desde
donde se mide la anchura del mar territorial.

Mar Patrimonial se define como "...El espacio marítimo en
en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo
para explorar, conservar y explotar los recursos natura-
les del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo
del mismo mar, así como a ejercer todas las competencias
que resulten de su soberanía, permanente sobre sus recur-
sos..." 9

México sostiene la tesis del mar patrimonial, con la mis-
ma anchura, cuya extensión y definición limítrofe se seña-
la a continuación:

Por las características de nuestro litroal, para definir
la extensión marítima se toman en cuenta puntos del terri

torio nacional, tales como las islas agrupadas bajo la soberanía, que permiten ampliar el litoral de manera sustanciosa con apego a la extensión de las 200 millas.

La circunstancia de que en nuestros litorales tengamos islas que ostentan la soberanía nacional, permite que al aplicar la extensión de las 200 millas se presente una ampliación, dando como resultado la obtención considerable de superficie que pasa a formar parte incontrovertible del mar patrimonial, toda vez que las islas de referencia permitan enlazar sus propias áreas con la faja de 200 millas medidas desde tierra firme.

Es así como en el Golfo de México se aplica la extensión y enlace desde:

Isla de Globos
Cayo Arcas
Triángulos
Isla Pérez (Alacranes)
Isla Holbox

Para los demás litorales se observa similar criterio a partir de las siguientes islas y puntos geográficos del litoral mexicano.

LITORALES CARIBE:

Cabo Catoche
Isla Contoy
Isla Blanca
Isla Mujeres
Isla Cancún
Isla Cozumel
Banco Chinchorro

LITORAL PACIFICO:

Isla de Guadalupe
Isla San Benito
Isla Coronados
Isla Todos Santos
Isla de Cedros
Isla Natividad

Rocas Alijos Lat. = 24-57 N.
 Long. = 115-45 W.

Isla Sta. Margarita
Isla Isabela

Islas Mariás (Ma. Cleofas, Ma. Magdalena,
Ma. Madre, San Juanico).

Roca Corbeteña
Isla Las Tres Marietas
Isla Clarión
Isla San Benedicto
Isla Roca Partida
Isla Benito Juárez
Islas Revillagigedo

II.6.1. CONCEPTOS LIMITROFES.

La cercanía o cruce de extensiones similares a la del mar petrimonial con E.U.A., Cuba, Belice y Honduras (Isla Swan) y Guatemala, disminuyen obviamente la extensión de las 200 millas, por lo cual en base a la situación geográfica, se realizan trabajos para establecer criterios sujetos a las interpretaciones que más convengan bilateralmente, mientras tanto, por lo que respecta al Golfo de México en los límites con E.U.A., (Rio Bravo), se establece como límite la perpendicular a la línea de la costa en la desembocadura del Rio Bravo.

En el Litoral Caribe, límites Belice-México, se considera la perpendicular a la línea de la costa del punto límitrofe.

En el litoral Pacífico, límites E.U.A.-México, se considera la perpendicular a la costa del punto limítrofe tradicional.

El límite Guatemala-México, se considera en la desembocadura del río Suchate, la perpendicular a la línea de la costa en la desembocadura del río.

Similar criterio de extensión, 200 millas se considera para la costa Este de E.U.A., (Golfo de México), dando por resultado que hay una área de cruce, la que por ser relativamente pequeña se esta tomando como limitante la cuerda de dicha área, equilibrando así ambos cruces de extensión.

Para la zona Caribe (Canal de Yucatan), zona muy inferior a las 200 millas, se emplearon criterios según las circunstancias, pero equitativos, por ejemplo: En el Canal de Yucatan, cuya parte más angosta es de Isla Contoy (México) a Cabo San Antonio (Cuba), con distancia de 106 millas, se consideró la distancia media de la recta que las une, obteniendo México un litoral de 53 millas y Cuba la misma distancia.

En lo que respecta al litoral Caribe, se determinaron

puntos a base de triangulaciones de las islas Mexicanas, (Isla Mujeres, Isla Cozumel y Banco Chinchorro); a Cuba e Isla Swan de Honduras, de tal manera que se fueron obteniendo distancias medias promediadas, que aunque determinan para el litoral Mexicano una línea de extensión irregular, se logró no invadir áreas de los países citados, obteniéndose así extensión de mar patrimonial que van desde las 53, 57, 67, 72, 138, 133, 104, y 127 millas.

II.6.2. DIMENSIONES DEL MAR PATRIMONIAL.

Trabajos de planimetría, con errores del orden del 3% y efectos relativos a las escalas de las proyecciones empleadas, del orden del 5% se llega a determinar que la extensión del mar patrimonial es de 3,832,488 Kms², 2,859,115 Kms² en el litoral del Pacífico y 978,737 Kms² en el Golfo de México y Caribe.

La superficie total del mar patrimonial, así establecida, significa casi dos veces la superficie total de la República Mexicana, 17 veces la superficie del mar territorial y desde el punto de vista pesquero en la costa del Océano Pacífico, el 84% del área reglamentada por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, frente a México, según los siguientes cuadros: 9 y 10

MAR PATRIMONIAL

(Cuadro: 9)

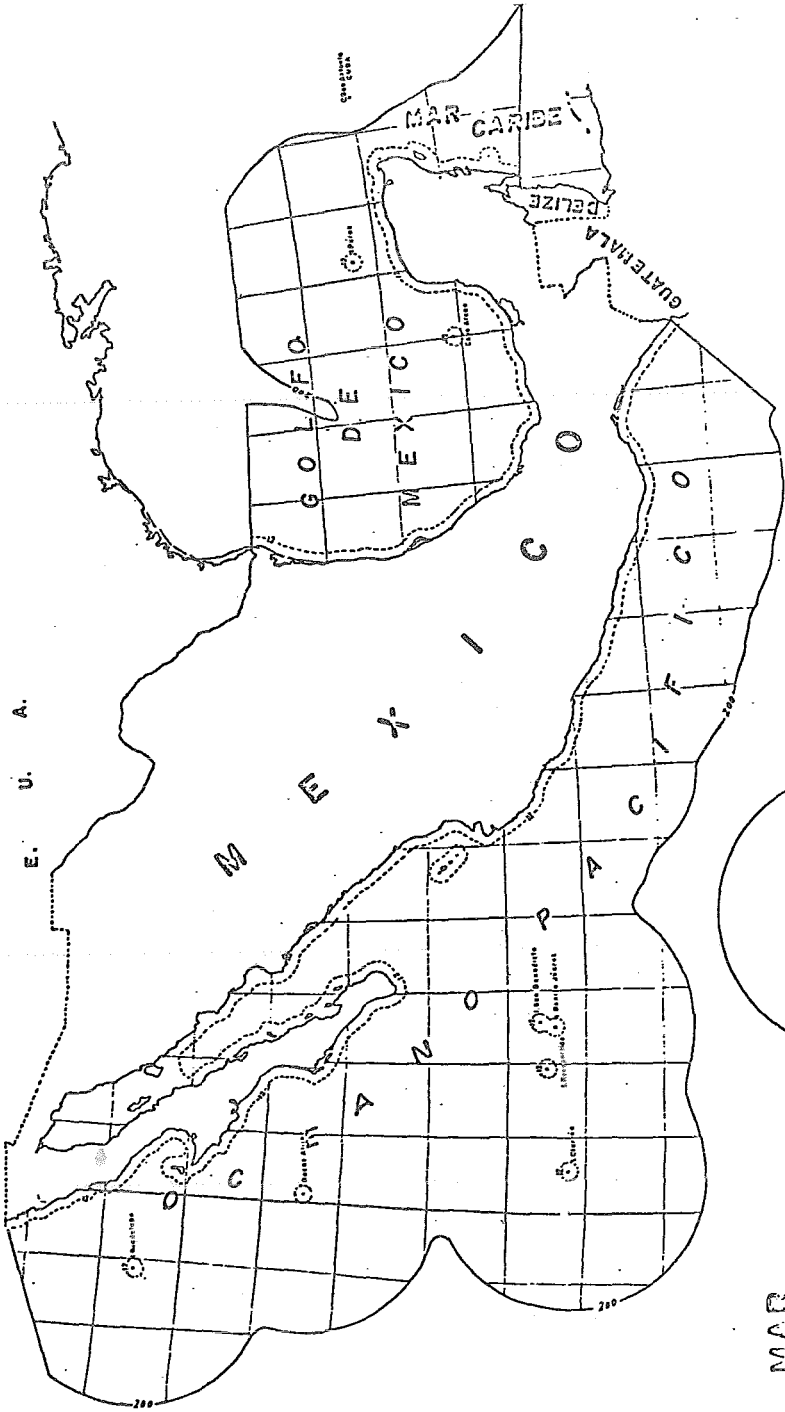
DISTRIBUCION POR LITORALES SEGUN SU
EXTENSION.

<u>Litoral</u>	<u>Area en Kms2.</u>
Pacífico	2.859,115
Golfo y Caribe	<u>978,737</u>
	3,832,488

EXTENSIONES COMPARADAS CON EL MAR
PATRIMONIAL

(Cuadro: 10)

<u>Concepto</u>	<u>Area en Kms2</u>	<u>Importancia relativa en %</u>
Mar patrimonial	3.832,488	100%
Ciat área frente México	3.224,200	84%
República Mexicana (tierra firme)	1.972,547	52%
Mar territorial	216,751	6%



MAR PATRIMONIAL PATRIMONIAL

E. U. A.

C I T A S :

1. "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero", 1977-1982. Departamento de Pesca. México, D.F. Agosto de 1977. Pag. 15.
2. IBID. Pag. 15.
3. "Breve Reseña sobre las Principales Artes de Pesca Usadas en México". Pedro Mercado Sánchez. Dirección General de Pesca. S.I.C. México 1959. Pag. 11
4. "Código de Mecanización de la Dirección General de Pesca". Pag. 45.
5. F.A.O. "La Pesca como Factor de la Economía Alimentaria". Estudio Básico No. 19. Roma 1968.
6. IBID.
7. "América Latina y el Derecho del Mar". Eduardo Vargas Carreño. Fondo de Cultura Económica. México 1973. Pags. 118 y 119.
8. Diario Oficial. México, 5 de Octubre de 1966.
9. "Localización de una Empresa para la Captura y Procesamiento de Productos Pesqueros Marinos". U.N.A.M. Facultad de Economía. México 1975. Pag. 23.

CAPITULO III.- IMPORTANCIA PESQUERA EN:

III.1. COOPERATIVAS.

La Explotación de los recursos pesqueros en México, se lleva a cabo por concesión o permiso otorgado por el Estado y por Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera Ejidal, permisionarios particulares, por pescadores libres y por el propio Estado.

Las Sociedades Cooperativas estan integradas por individuos de la clase trabajadora, que aportan su trabajo personal, se aprovisionan a través de ellas, o bien, utilizan los servicios que distribuyen.

Las Sociedades Cooperativas de Producción son aquellas autorizadas por la Ley, que se constituyen con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías (en este caso explotación pesquera), o en la prestación de un servicio al público.

Las Sociedades Cooperativas deberán funcionar con un mínimo de diez socios y serán de capital variable, con duración indefinida. Cada socio tiene derecho a un voto; los rendimientos o utilidades (aunque las cooperativas -

no pueden perseguir un fin de lucro), se distribuirán a prorrata entre los socios, en proporción al tiempo trabajado y al monto de las operaciones en la cooperativa.

Asimismo, las cooperativas pueden adoptar las modalidades de: "Responsabilidad limitada o suplementada a los socios". El organo supremo de las cooperativas, es la asamblea general integrada por todos los socios. La administración de las sociedades cooperativas esta encomendada a un consejo de administración, quien ejecuta las resoluciones de la asamblea, asimismo, existe el -- consejo de vigilancia, el cual supervisa todas las actividades de la sociedad.

En lo que respecta al capital, éste se constituye con las aportaciones de los socios, con donativos y con el porcentaje de cantidades que se destinen a incrementar-lo. Asimismo, la sociedad debe constituir un fondo de reserva y un fondo de previsión social.

El sistema de Sociedades Cooperativas, se ha considerado como uno de los más eficientes para llevar a cabo la explotación de los recursos marinos.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, les otorga

el derecho de explotación de las principales especies, que son: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina. Otro beneficio que les otorga la Ley, son los de tener preferencia para el cultivo de diversas especies en determinada zona de jurisdicción federal, reservarse en forma exclusiva el cultivo de las especies, cuya explotación - sólo ellas pueden llevar a cabo, obtener concesiones para explotar en forma exclusiva o en común con otras cooperativas de determinada zona pesquera, etc.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, se clasifican en "Sociedades Cooperativas de Producción -- Pesquera de Rivera" y "Sociedades Cooperativas de Producción de Altura". Como obligación tienen la de constituir un fondo con un porcentaje de su ingreso bruto, con el fin de adquirir bienes de su propiedad (artes de pesca, embarcaciones, etc.). Si no cuentan con los implementos necesarios, las cooperativas podrán arrendar tales bienes.

Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, tienen una característica principal, es la de contener una orientación exclusiva hacia la explotación de especies reservadas, lo cual resulta perjudicioso para ellas,

pues si esas especies son las que mayor valor comercial alcanzan, solamente darán trabajo a los agremiados en la época que dura la temporada de pesca. Asimismo, el hecho de que operen en aguas protegidas (lagunas, esteros y litorales), ocasiona la baja de calidad y tamaño de los productos. Con la explotación desmedida de una región, los recursos apenas se alcanzan a reproducir. A esto se suma la carencia de instrumentos necesarios (artes de pesca, embarcaciones, etc.) para poder obtener niveles aceptables de producción. Su nivel técnico pesquero contribuye al estancamiento de las cooperativas.

El número de cooperativas, así como el número de pescadores afiliados a éstas en el año de 1976, en los litorales del Pacífico, del Golfo de México y en el interior, puede observarse en el cuadro No. 11.

CUADRO: 11

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION
PESQUERA.

(1976)

Entidad	Total	No. de Socios.
<u>LITORAL DEL PACIFICO.</u>		
Baja California	40	1,916
Baja California Sur	45	2,369
Sonora	70	5,819
Sinaloa	92	10,817
Nayarit	4	2,526
Jalisco	15	801
Colima	7	579
Michoacán	14	717
Guerrero	26	1,505
Oaxaca	42	4,641
Chiapas	29	2,954
SUMA PARCIAL:	384	34,716
<u>LITORAL DEL GOLFO.</u>		
Tamaulipas	29	2,279
Veracruz	64	5,872
Tabasco	14	1,132
Campeche	15	2,614
Yucatán	19	980
Quintana Roo	8	590
SUMA PARCIAL:	149	13,467
<u>EN EL INTERIOR.</u>		
Durango	1	42
Chihuahua	1	76
Puebla	1	43
Guanajuato	3	295
Hidalgo	2	178
	8	634
SUMA TOTAL:	541	48,817
=====	=====	=====

Fuente: Carta Nacional de Información Pesquera.- Departamento de Pesca.

III.2. INDUSTRIALIZACION.

Algunos economistas emplean el término industrial para nombrar la actividad que se despliega en la obtención, preparación y elaboración de artículos y suministros de servicios; es decir, los trabajos para producir bienes económicos, incluyendo la conservación y mejoramiento - de los mismos.

Rodolfo Ortega Mata define la industria como "...El conjunto de actividades del hombre que puede tener fines - lucrativos o no, aplicado a la obtención, preparación y producción de artículos, así como el suministro de especies económicas que sean capaces de satisfacer necesidades biológicas y psicológicas; es decir, es el volumen de actividades humanas necesarias para obtener materias primas, para transformarlas y crear bienes de consumo y de inversión, o para proporcionar servicios que satisfagan las necesidades psicológicas del hombre..." 1

Para diferenciar estas actividades de las propiamente - agrícolas, es indispensable entender que en la industria, el hombre es quien aumenta el mayor volumen de -- utilidades económicas a los bienes naturales y les impregna más valor.

El ejercicio de la actividad pesquera, estimula el derecho de una serie de actividades productivas de diversa índole. " Entre las más importantes cabe citarse las siguientes": 2

- a) Actividades industriales que producen los medios necesarios para realizar la captura en condiciones más productivas. Este es el caso de la industria constructora y reparadora de embarcaciones, de la producción de artes de pesca, de la fabricación de motores, etc.
- b) Actividades cuyo objeto es conservar el pescado y sus productos en condiciones adecuadas para el consumo humano. En esta categoría quedan comprendidas las industrias de refrigeración, de congelado, de enlatado y curado.
- c) Actividades de industriales que proporcionan elementos del insumo, para el procesamiento del pescado. - La industria productora de envases y empaques, es una de las más importantes en este grupo.
- d) Actividades que transforman y benefician el pescado entero o algunas de sus partes o desechos. Con ejem-

plos de este tipo de industrias pueden señalarse la industria reductora de harinas y aceites de pescado y curtido de pieles de especies acuáticas.

La actividad pesquera también impulsa el desarrollo de una serie de servicios que, a su vez, influyen en una mayor eficiencia del esfuerzo pesquero, distribución de combustibles, transporte, etc.

Como se desprende de todo lo anterior, es toda una serie de procesos los que se utilizan para la transformación de los productos pesqueros.

En nuestro país en el año de 1977, se contaba con un total de 341 plantas para la industria pesquera, de las cuales 179 se encuentran en el litoral del Océano Pacífico, 147 en el Golfo de México y 15 en el Centro. Cuadro número 12.

CUADRO: 12

MEXICO INDUSTRIA PESQUERA 1977.
(Plantas)

<u>Tipo de industria</u>	<u>Total</u>	<u>Pacífico</u>	<u>Golfo</u>	<u>Centro</u>
	<u>341</u>	<u>179</u>	<u>147</u>	<u>15</u>
Enlatado (En)	31	11	9	11
Congelado (Cn)	91	32	59	-
Corte (Co)	5	5	-	-
Harina (Ha)	38	28	8	2
Hielo (Hi)	83	37	43	-
Envasado (En)	2	-	2	-
En. Cn.	9	9	-	-
En. Ha.	8	7	1	-
Cn. Ha.	14	5	9	-
Cn. Hi.	27	16	11	-
Ha. Hi.	2	1	1	-
En. Ha. Co.	1	1	-	-
Cn. Hi. Co.	3	3	-	-
En. Cn. Ha.	2	2	-	-
En. Cn. Hi.	7	7	-	-
En. Ha. Hi.	1	1	-	-
Cn. Ha. Hi.	1	1	-	-
En. En. Ha. Hi.	3	2	1	-
Industrialización de tiburón	1	1	-	-
Industrialización de algas	2	2	-	-
Industrialización de erizo	3	3	-	-
Industrialización de sargazo	1	1	-	-
Otros	6	4	-	2

Nota: Se han agrupado las plantas en función de las actividades que simultáneamente realizan.

Fuente: Direc. Gral. de Tecn. Pesquera.- Depto de Pesca.

Como podemos observar del anterior cuadro, el mayor número de plantas se utiliza para la industria del congelado, después le siguen a ésta la de hielo, la de harina, la de enlatado, etc.

En el año de 1977, se utilizaron un total de 283,527 toneladas para uso industrial, destacando principalmente la anchoveta, con 140,079 toneladas, la sardina con -- 62,774 toneladas, sargazos de mar con 41,746 toneladas, etc.

La industrialización de productos pesqueros en México, ha adquirido mayor auge gracias al Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyo propósito principal es procesar proporciones crecientes de dicha producción pesquera en formas de presentación, que permitan su consumo generalizado en todos los niveles de la población y en todas las regiones del país.

Cabe señalar que varias Secretarías de Estado intervienen para la utilización de Técnicas industriales modernas, así como la integración de una industria que exige la eficiente actividad pesquera.

Al respecto, el Plan Nacional para el Desarrollo Pesque

ro, dice que: "...La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, fomenta la integración industrial, regula la transferencia de tecnologías y de inversiones extranjeras y promueve y desarrolla la industria pequeña y rural. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incide en el desarrollo de la industrialización de los productos pesqueros a través de políticas crediticias y de estímulos fiscales para el establecimiento y operación de industrias pesqueras conexas. La Secretaría de Salubridad y Asistencia, participa en el control higiénico y sanitario de los procesos de industrialización de los productos pesqueros. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, interviene al poder garantizar condiciones de seguridad e higiene industriales para protección de los trabajadores. La Secretaría de la Reforma Agraria, participa como promotora del establecimiento de industrias ejidales. Y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, participa en los aspectos de producción de harinas de pescado para consumo animal, a través de Alimentos Balanceados de México, S.A...." 3

Como se ve, el Estado interviene en la producción industrial de alimentos pesqueros, actividad que ejerce amplios efectos multiplicadores dentro de la economía, principalmente como fuente de ocupación, generadora de

ingresos, etc.

III.3. COMERCIALIZACION.

La comercialización de los productos pesqueros (congelado, enlatado, etc.), ha tenido gran impulso desde que se integró la empresa de participación estatal denominada "Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.". 4

Dicha empresa se organizó con todos los activos de las empresas que eran propiedad del Estado, las cuales venían operando en forma desorganizada y sin un plan fijo.

El objeto de la creación de Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., se debió, según su propio decreto de creación, a la necesidad de asegurar un volumen adecuado de productos pesqueros y sus derivados a precios accesibles a los consumidores y justos a los pescadores cooperativistas y productores en general, que basten y permitan satisfacer las necesidades de alimentación de nuestra población, e incrementar los mercados de explotación. Esta empresa se ha fijado como objetivos y los ha venido logrando acertadamente, el evitar maniobras de acaparadores para ocultar y encarecer el producto; procurar el abastecimiento regular de pescado fresco a precios accesibles; diversificar capturas, asegurar un precio justo a los pro

ductores, fomentar nuevos canales de distribución, etc., según el decreto que creó esta empresa estatal, los principales objetos sociales de la misma son el explotar en todas sus formas los recursos pesqueros y marítimos -- desde su obtención y captura, hasta su venta, incluyendo la industrialización y exportación, adquirir acciones de empresas relacionadas con la pesca, obtención de créditos, celebración de toda clase de contratos con cooperativas o empresas particulares pesqueras, etc.

La red comercial de Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., ha tomado mayor fuerza al servirse de centros -- de comercialización de los sectores privado, público -- (tiendas CONASUPO, ISSSTE, como tiendas para empleados -- de diversas dependencias, etc.) y social (tiendas de cooperativas y de otras organizaciones de trabajadores), -- así como de pequeños y grandes comerciantes.

El centro distribuidor de PPM, lo es Refrigeradora Tepapan, S.A. de C.V. (RETESA), su mayor número de centros -- distribuidores están en el Distrito Federal, Quintana -- Roo, Chihuahua, Guanajuato, Veracruz, Michoacán, Sonora, Sinaloa, etc.

En lo que respecta a los expendios con que cuenta RETESA,

el Distrito Federal acapara el mayor número de expendios, le siguen Nuevo Leon, Yucatan, Veracruz, Guerrero, Sinaloa, etc.

Por otro lado, la comercialización de enlatados la efectúan en gran parte terceros, es decir, empresas enlatadoras que normalmente no venden sus productos al público, sino que contratan la distribución de sus marcas -- con empresas comerciales, que lo realizan a través de -- sus cadenas de distribución mayoristas, en las distintas plazas de la República Mexicana.

"Los mayoristas (introdutores y comerciantes de productos pesqueros), sólo se limitan a comprar y vender y a pasar de una mano a otra lo que han producido los pescadores, sin añadir nada al valor total del producto y obtienen ganancias exorbitantes, explotando tanto a -- consumidores, como a pescadores" 5

La principal zona donde se encuentra mejor organizada -- la distribución, es el Distrito Federal, en el cual se manejan gran número de marcas en el mercado nacional, -- siendo las de mayor aceptación: Calmex, Dolores, Del -- Monte, Ibarra, etc. Los principales canales de producción los manejan Organizaciones Pando y Compañía Comercial Herdez.

Dichas empresas comerciales llevan campañas tendientes a incrementar el consumo de productos pesqueros enlatados, haciendo destacar sus bondades alimenticias y facilidad para preparar diferentes platillos.

Por último, cabe mencionar que un gran porcentaje de -- pescado que se consume en los principales centros de población, se congela para almacenarlo y poseer suficiente cantidad del producto durante las dos épocas del año en que la demanda aumenta que son, en la época de Cua--resma y en las fiestas de Fin de Año. Sin embargo, debe incrementarse la oferta y consumo de productos pes--queros elaborados (salados, enlatados, etc.), pues mediante los procesos de transformación del producto pes--quero se aumenta el valor y los beneficios que reporta, son mucho más altos para los propios pescadores y otras personas que intervienen en la industrialización del -- pescado.

Debe continuarse con los planes trazados por PPM, hasta alcanzar los objetivos señalados, sobre todo para abara--tar aun más el producto, diversificarlo y en particular, mantener la oferta durante todo el año y evitar la de--manda estacionaria.

C I T A S :

1. "Economía Industrial". Rodolfo Ortega Mata. I.P.N.,
Escuela Superior de Ingeniería y Electricidad.
México, 1960. Pag. 9.
2. "Industrias Conexas a la Pesca". S.I.C. Dirección
General de Pesca e Industrias Conexas. Comisión
Consultiva de Pesca en México.
3. "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero". 1977-1982.
"Diagnóstico, Pronóstico y Política Pesquera".
Departamento de Pesca. Secretaría de Programación
y Presupuesto. México 1977. Pag. 46.
4. Diario Oficial de la Federación. Febrero 27, 1971.
5. "El Mercado de Productos Pesqueros en México".
Comisión Nacional Consultiva de Pesca. 1964.

CAPITULO IV.- BASES JURIDICAS DE LA PESCA EN MEXICO.

IV.1. ARTICULO NUMERO 27 CONSTITUCIONAL.

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra que: "...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Igualmente dicho precepto constitucional señala que: "...Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales y del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional..."

En consecuencia, la Nación es propietaria de los recursos naturales, incluyendo los pesqueros de la plataforma continental y de los zócalos submarinos de las islas.

El precepto constitucional tantas veces citado, establece más adelante "...Que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que

fije el Derecho Internacional, las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional. De corrientes constantes o intermitentes, y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellos, en toda su extensión o en parte de ellas, sirve de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra, o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros, cuyos vasos, zonas o riberas están cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las mismas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. Las aguas del subsuelo

pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público, o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideran como parte íntegramente de la propiedad de los terrenos, por los que corran o en los que encuentren sus depósitos; pero si se localizan en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados..."

El Artículo 27 Constitucional, establece que la explotación, el uso o el aprovechamientos de los recursos son de dominio de la Nación, por parte de particulares o por sociedades mexicanas, no podrá realizarse si no es mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las condiciones y reglas que establezcan las leyes.

Así pues, la explotación, uso y aprovechamiento de recursos pesqueros, sólo se otorga a los particulares mediante concesiones, pues dichos recursos son propiedad de la Nación y el dominio de ésta sobre aquellos es inalienable

e imprescriptible.

Por otra parte, el Artículo 27 Constitucional, establece que: "...Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para - adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acceso-- rios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a - los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como naciona-- les de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la -- protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aque-- llos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de -- perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo..."

El precepto constitucional agrega que: "...En una faja - de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cin-- cuenta en las playas, por ningún motivo podrán los ex-- tranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y -- aguas..."

En consecuencia, los artículos de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, que establecen lo concerniente a -- las concesiones o permiso para desarrollar actividad' pequera, deben y están en concordancia con dicho precepto constitucional.

IV.1.1. ARTICULO NUMERO 42 CONSTITUCIONAL.

Este artículo establece lo concerniente al territorio nacional y comprende:

- a) El territorio de las partes integrantes de la Federación.
- b) El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- c) El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Oceano Pacífico.
- d) La plataforma continental y los zócalos submarinos - de las islas, cayos y arrecifes.
- e) Las aguas de los mares territoriales de la extensión y términos que fije el derecho internacional y las - marítimas interiores.
- f) El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

IV.1.2. ARTICULO NUMERO 48 CONSTITUCIONAL.

Este precepto establece a su vez, el carácter federal -- de los lugares en que, para nuestros propósitos, se realiza la actividad pesquera, señalando que: "...Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, -- con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados..."

No debe pasarse por alto una disposición legal muy importante, contenida en la Fracción XVII del Artículo 73 de la propia Constitución, la cual establece, que el Congreso tiene facultades "Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación...; y para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal".

En consecuencia y con base en lo establecido en este tema, pensamos que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, tiene su fundamento en los Artículos 27, 42, 48 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.2. "LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA, DEL 10. DE MAYO DE 1972". 1

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, tiene por objeto en general, regular la actividad pesquera mediante el perfeccionamiento y coordinación de los sectores que intervienen en dicha actividad, en beneficio de los consumidores nacionales, tomando en cuenta las exigencias del mercado exterior e interno.

Cabe señalar que la ley en vigor, introdujo cambios sustanciales, pero en general sigue los mismos lineamientos de la anterior ley de 1950, recoge muchas disposiciones de esta última, adaptadas a la situación actual de la actividad pesquera.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor, consta de 101 artículos distribuidos en los siguientes capítulos:

- I) Disposiciones generales.
- II) De las autoridades.
- III) De la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
- IV) Del Registro Nacional de Pesca.
- V) De las concesiones, permisos y autorizaciones.

- VI) De la caducidad y revocaciones de las concesiones y de la cancelación de los permisos y autorizaciones.
- VII) De las sociedades cooperativas de producción pesquera.
- VIII) De las especies.
- IX) Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.
- X) De las infracciones.
- XI) De la inspección y vigilancia.
- XII) De las sanciones, y
- XIII) Del recurso administrativo.

La Ley que se comenta es de interés público y social y su competencia es de jurisdicción federal.

El capítulo I.- Consta de 11 artículos y establece la jerarquía de esta ley con respecto a otras leyes, el ámbito jurisdiccional de aplicación de la ley, sus objetivos, define lo que se entiende por pesca clasificada, la pesca según su finalidad, delimita la aplicación de la ley en su aspecto territorial y establece algunas disposiciones tocantes a ejidos ribereños.

El artículo 1ro., establece que la ley es reglamentaria del artículo número 27 Constitucional, en cuanto a la

regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas. "Como elementos naturales susceptibles de -- aprobación para hacer una distribución equitativa de la -- riqueza pública y para cuidado de su conservación", como lo establece el párrafo 3ro. del Artículo número 27 Constitucional. En estricta concordancia con lo dispuesto -- por el citado precepto fundamental, el Artículo citado es tablece que la explotación de los productos pesqueros de que se trata por particulares o sociedades cooperativas, según las leyes mexicanas, sólo podrá efectuarse mediante concesión, permiso o autorización, otorgados por el Ejecu tivo Federal.

Asimismo, dicho Artículo comentado, establece que la Ley en vigor tiene por objeto regular la pesca en general, -- proteger la flora y fauna acuáticas, promover la investi- gación sobre los recursos marinos y el cultivo de las es- pecies; regular y fomentar la transformación de productos y regular el mercado interno y externo de aquéllos.

Los Artículos 4 y 5 de la Ley en vigor, definen claramen- te lo que debe entenderse por actos previos (los que ten- gan por finalidad directa la pesca) y posteriores (los que se efectúen en forma directa sobre las especies extraídas o capturadas, incluyendo su transformación) a la pesca.

En ese supuesto, la Ley regula por ejemplo, los actos de apropiación de los instrumentos de captura, la composición de los mismos, el transporte, el tráfico e industrialización de los productos pesqueros, etc.

Por otra parte, la Ley fomenta y regula la pesca en aguas interiores de propiedad nacional, en aguas del mar territorial, en aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana; en zonas exclusivas o preferenciales, - según las establezca la Federación; en aguas suprayacentes a la plataforma continental; y en aguas de alta mar.

La disposición anterior contempla todos los ámbitos circunstanciales de territorio, en donde se desarrolla la actividad pesquera.

El Artículo 6o. de la Ley, establece que la pesca se clasifica en: consumo doméstico, comercial, investigación científica y deportiva.

La pesca será de consumo doméstico, cuando se efectúe sin propósito de lucro y para el autoconsumo de quien la realiza. Este tipo de pesca no requiere de concesión o permiso y esta exenta de cargo fiscal.

La pesca se considera comercial, cuando se efectúa por personas físicas o morales, con fines de lucro, por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos.

En el párrafo No. 3 del artículo 8o. de la Ley que se analiza, establece la obligación por parte de los ejidos de constituirse en sociedades cooperativas para la explotación de especies reservadas; y también la obligación de contratar con empresas del Estado o de participación estatal, para la venta de su producción pesquera, y se establece también la excepción de aquellos casos en los que en un área determinada no pueda disfrutar de los beneficios de la compra-venta, caso en el cual podrán contratar con los particulares.

Esta disposición legal crea una clase híbrida de campesino-pescador, lo que perjudica a los campesinos y pescadores cooperativistas, además, si los campesinos que viven en los ejidos cercanos a las orillas del mar y que tienen recursos se van a dedicar a la actividad pesquera, esta debe estar regulada por la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y no por la Ley de la Reforma Agraria.

La pesca comercial, de conformidad con la Ley, se consi-

dera en pesca de ribera y en pesca de altura. Será de -- ribera, cuando se efectúe en aguas interiores o del mar territorial; y de altura, cuando se efectúe en otras -- aguas cualesquiera. Esta última definición de lo que se entiende por pesca de altura, debería indicar que ésta se ra la que se realice precisamente en altamar y no en cualesquiera otras aguas, pues éstas podrían comprender precisamente las aguas interiores o del mar territorial de -- otros países, aunque se deduce que la citada disposición, solamente se refiere a las aguas interiores o del mar territorial del país.

La pesca de investigación científica, es aquella que sin propósito de lucro tenga por objeto el estudio, experimentación, cultivo o repoblación de las especies.

La pesca se considera deportiva, la que sin propósitos de lucro se practique con fines de esparcimiento y con los -- implementos que determine el reglamento.

El Capítulo II. Este capítulo abarca, de los artículos -- 12 al 18, y establece las facultades y atribuciones del Ejecutivo Federal en todo lo concerniente al ramo de la -- pesca a través de la Secretaría de Industria y Comercio,

de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. La aplicación de la Ley corresponde precisamente al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Industria y Comercio, y a las demás autoridades federales competentes.

Así pues, encontramos que entre las facultades más importantes del Ejecutivo Federal, las cuales van a ser llevadas a cabo por la Secretaría de Industria y Comercio, se encuentran:

- Determinar las zonas de reserva de cultivos o repoblaciones.
- Fijar zonas o sitios de refugio de las especies y zonas de explotación.
- Establecer por razones de interés público, restricciones o limitaciones a la pesca, en zonas marítimas o aguas interiores, por lo que respecta al número de embarcaciones, artes, equipos y personal, épocas de explotación, especies que sean su objeto, épocas y zonas de veda, talla y peso mínimo de las especies y volúmenes de captura.
- Así como regular los métodos y uso de instrumentos y artes de pesca y los lugares donde podrán utilizarse.

La Ley dispone que estas disposiciones deberán fundarse en razones de orden técnico y de interés público y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Con las facultades mencionadas anteriormente, se trata de cubrir todos los ángulos de la pesca, asimismo, se trata de mejorar la explotación de los recursos pesqueros.

Por lo que respecta a las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de pesca, destacan las de organizar y fomentar la flota pesquera, promover la creación de zonas portuarias exclusivas para la pesca, realizar investigaciones sobre la flora y fauna acuáticas, fomentar el consumo de productos pesqueros, promover el establecimiento de centros e institutos de capacitación pesquera y la industrialización de productos pesqueros, regular la exportación, la importación de productos pesqueros. etc. ✕

La Ley que se analiza, atribuye la función tributaria a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, en todo lo que se relaciona con la pesca e industria conexas. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es la encargada de los distritos de acuacultura, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, y ésta a la vez debe -

ral la promoción de leyes y la expedición de reglamentos y disposiciones tendientes a fomentar la pesca.

El Capítulo IV. Abarca de los Artículos 21 al 24, y se refiere al Registro Nacional de Pesca, el cual fue creado por el Artículo 17 de la Ley de Pesca de 1950, no había funcionado eficientemente, a lo cual la ley que se analiza, le confirió mayor relevancia con el objeto de hacer más efectivas sus funciones. Según se apuntó anteriormente, el Registro Nacional de Pesca, debe cumplir con la función de permitir conocer con amplitud los factores y recursos de toda índole, usados en la actividad pesquera, entre los cuales se encuentra el número de pescadores, de embarcaciones, tonelaje de las mismas, número y tipo de artes de pesca, materiales usados en la construcción de embarcaciones, instalaciones pesqueras, astilleros, cooperativas, asociados, acuarios, etc.

La Secretaría de Industria y Comercio, llevará y actualizará este registro, en el cual tienen obligación de inscribirse los pescadores con sus instrumentos, embarcaciones e instalaciones y se expedirán a las personas físicas las credenciales que evidencien su inscripción en dicho registro y a las personas jurídicas se les expedirán cédulas que demuestren el registro correspondiente y tendrán

una vigencia de cinco años.

Procede la cancelación del registro, previa audiencia - del interesado, por solicitud de éste, por quiebra, diso lución o liquidación, por renovación de la autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas, por -- pérdida de la nacionalidad mexicana y en los demas casos previstos por la Ley. Es necesario establecer que el só lo hecho de poseer una cédula o credencial que evidencie la inscripción en el Registro Nacional de Pesca, no otr ga al titular el derecho de realizar la pesca. Para és to último, es necesario la obtención del permiso o conce sión respectiva.

El Capítulo V. Abarca los Artículos del 25 al 43. De - conformidad con lo estipulado por el Artículo 25 de la - Ley, en concordancia con el Artículo 27 Constitucional, para realizar la pesca comercial y deportiva, así como - para el cultivo de especies, se requerirá de concesión o permiso.

La concesión se otorgará cuando, de acuerdo con el estudio técnico pesquero, económico y social que presente el solicitante y que apruebe la Secretaría de Industria y - Comercio, la naturaleza de las actividades por realizar

y la cuantía de las inversiones requieran un término no menor de dos años para la estabilidad y seguridad en el desarrollo de la empresa.

Asimismo, se establece que siempre se requerirá de concesión cuando se trate de cultivo de especies, cuyo medio normal de vida sea el agua. Igualmente se estipula que las especies reservadas a las cooperativas, solamente podrán ser cultivadas por éstas.

Es necesario también obtener concesión de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando se trate de asociaciones o clubes de pesca deportiva, aunque el objeto de la pesca deportiva es el esparcimiento y el ejercicio. El objeto de la explotación de la concesión de la pesca deportiva, es el comercial, que se realiza obteniendo beneficios por concepto de las instalaciones e instrumentos relativos (hoteles, muelles, restaurantes, lanchas, cañas de pescar, etc.), que se ponen a disposición de los que vayan a pescar mediante el pago de cierta cantidad.

Las concesiones tendrán duración mínima de cinco años y máxima de veinte, prorrogables. Por su parte, los permisos tendrán duración de dos años naturales renovables

y no podrán transferirse.

En el Artículo 26 de la Ley en vigor, excluye a los particulares (cooperativas e iniciativa privada), de manera absurda del beneficio de usar las plantas de procesamiento flotante con propulsión propia (barcos-fábricas), mientras que a los organismos descentralizados, empresas o cooperativas de participación estatal sí los autoriza.

En lo que respecta al Artículo 27 de la Ley que se analiza, este precepto deja abierta la posibilidad de que se otorguen permisos o concesiones de pesca a sociedades -- con capital mixto (nacional o extranjero), con el objeto de fomentar la inversión de capitales en esta industria, que tanto lo necesita, ya que permite la inversión extranjera en un sector donde se requiere la participación de grandes capitales, pero estipula que el capital de -- las sociedades constituidas en esos términos (capital -- mixto), deberá estar suscrito como mínimo en un 51% por mexicanos o sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros, de igual forma la mayoría de los administradores deberá ser designada por los socios mexicanos.

Según el Artículo 32 de la Ley, para obtener concesiones será necesario:

1. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina.
2. La aprobación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, del Estudio Técnico Pesquero y Económico correspondientes, que comprenderá el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies.
3. Cuando se trate de extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, debe obligarse a realizar ésto conjuntamente con las autoridades correspondientes. Para tal fin deberá presentarse el estudio respectivo.
4. Comprometerse a emplear a personas inscritas en el Registro Nacional de Pesca.
5. Constituir las garantías que determina la Secretaría

de Industria y Comercio, en los términos de esta Ley.

6. Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas -- que el Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, no puedan ser electos por más de -- dos períodos consecutivos en cualquiera de los cargos del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, ni puedan ser designados por el mismo lapso -- en comisiones especiales; asimismo, que el número de socios que integren la cooperativa, no sea menor de -- treinta.
7. Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva, y
8. Cumplir los demás requisitos establecidos en esta Ley y disposiciones legales aplicables.

Para poder obtener permisos con objeto de realizar actividades pesqueras, será necesario llenar los requisitos de las fracciones 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo anterior.

La Ley establece de manera muy atinada, con el objeto de

llevar un mejor control en todos los aspectos de la industria pesquera y con el objeto de evitar el contrabando y el mercado negro de las especies, que sólo podrán ser objeto de comercio, las especies obtenidas al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial; las especies que no cumplan con tales requisitos, serán decomisadas a su propietario, sin perjuicio de otras sanciones. Así, quien comercie con especies, debe cerciorarse de su legal procedencia.

Especial mención tiene el Artículo 37 de la Ley, pues -- prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en aguas nacionales; si bien es cierto que dicho artículo establece la prohibición expresa de que embarcaciones extranjeras realicen actividades de pesca comercial en -- nuestras aguas, también es cierto que permiten que dicha actividad sea realizada excepcionalmente por dichas embarcaciones, siempre y cuando llenen ciertos requisitos.

Entre los requisitos a que se hace mención anteriormente, se pueden citar los siguientes:

- Que abandonen las aguas territoriales dentro del término que se les fije;

- Que no desembarquen en territorio nacional los produc
tos capturados;
- Que no se efectúe la pesca comercial en las zonas re-
servadas en los términos de esta Ley;
- Que no se practique la pesca comercial de sardinas an-
chovetas, ni de las especies reservadas a las coopera-
tivas;
- Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacio-
nalidad mexicana, la cual deberá ser contratada en te-
rritorio nacional y tendrán salario y prestaciones --
iguales a la extranjera, cuando éstos sean superiores
a los nacionales, etc.

La prohibición a que nos hemos referido, tiene como obje-
to, establecer categórica y expresamente que los recur-
sos marinos de nuestras aguas deberán ser explotados úni-
camente por mexicanos, sin excluir la posibilidad de la
inversión extranjera directa y la participación en la --
pesca nacional de embarcaciones extranjeras, que repre-
sentan ingresos al estado por concepto de impuestos y de
rechos.

El Artículo 40 de la Ley, establece que a excepción de las otorgadas a las cooperativas de producción pesquera, a las cooperativas de producción pesquera, a las cooperativas de producción pesquera ejidal y a los ejidos con recursos pesqueros, las concesiones pueden transferirse a terceros previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, llenando los requisitos correspondientes. La transmisión de concesiones sin la previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, es nula de pleno derecho. Los permisos no pueden transferirse por ningún motivo.

Las garantías que pueden constituirse para que se pueda otorgar una concesión, deben ser proporcionales al valor de la inversión, pero nunca deberán exceder del 10% de la misma. En caso de los permisos, la garantía no deberá exceder de 5,000 pesos. Si se trata de permisos a embarcaciones extranjeras, la garantía deberá constituirse en efectivo y no deberá exceder de 100,000 pesos.

Con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional y con el objeto de regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de la producción nacional en casos urgentes, el Congreso de la Unión a través del Artículo 43 de la Ley, facultó al

Ejecutivo Federal, para que prohíba o restrinja las importaciones, las exportaciones o el tránsito de productos -- pesqueros. Además la Secretaría de Industria y Comercio determinará en los permisos y concesiones que otorgue, el porcentaje de productos pesqueros que el concesionario o permisionario en cuestión debe destinar para el debido -- abastecimiento del mercado interno.

El Capítulo VI. Abarca de los Artículos 44 al 48. Este capítulo estructura sistemáticamente las causas de caducidad y revocación de las concesiones y la cancelación de -- los permisos y de las autorizaciones.

La concesión caducará sino se inician en el plazo establecido en la misma, la explotación de la pesquería y las inversiones, obras y construcciones respectivas, o bien sino se concluyen las mismas en las fechas señaladas.

Se podrán revocar las concesiones, sino se cumple con el plan de inversiones, con las condiciones generales del orden técnico y con el plan de aprovechamiento integral de las especies, estipulados todos en las propias concesiones, o bien por suspender la explotación de la pesquería por más de treinta días consecutivos, por reincidir en -- falsedad al rendir información sobre pesca, por causar --

baja en el Registro Nacional de Pesca, etc.

Se cancelarán los permisos cuando se reincida con falsedad al rendir información sobre pesca, por causar baja en el Registro Nacional de Pesca, por no acatar sin causa -- justificada las causas condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio, -- dentro del plazo establecido para ello y por transferir -- el permiso (aunque éste es intransferible).

Son causa de cancelación de autorizaciones para el empleo de plantas flotantes mexicanas, además de las señaladas -- en el párrafo anterior, el industrializar especies distintas a las autorizadas o señaladas en el plan de aprovechamiento integral y el destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la autorización.

Antes de dictar cualquier resolución, en los casos anteriores, serán oídos previamente los interesados.

El Capítulo VII. Abarca de los Artículos 49 al 69. Este capítulo regula las cooperativas de producción pesquera y establece sus derechos y obligaciones.

La Ley en vigor en su Artículo 49 "Reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, la captura o explotación de las especies: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba cabrilla, almeja pismo y tortuga marina... Para la captura de cada una de dichas especies se requerirá de consesión o permiso".

Como se observa en el párrafo anterior, el dar a las cooperativas la reservación en forma exclusiva de las especies antes mencionadas, significa para ellas un enorme beneficio. El desarrollo y fomento de tales sociedades, se ve definitivamente impulsado por la disposición que se comenta.

No obstante, la reserva de especies a que se refiere el Artículo 49 de la Ley, se podrán otorgar permisos a personas físicas o jurídicas, cuando en determinada zona no se estén explotando tales especies, o no existan cooperativas de producción pesquera. Si posteriormente se constituyen cooperativas de producción pesquera en esas zonas, los permisos quedarán insubsistentes a su vencimiento.

Asimismo, la Ley autoriza a las cooperativas de producción pesquera a realizar actividades complementarias y

similares a la pesca, previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio. Esta disposición redundará en beneficio del sector cooperativo al fomentar la diversificación de actividades de las cooperativas, permitiendo industrializar sus capturas.

Las cooperativas pesqueras se clasifican en:

- a) Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Rivera, que se integran con un 80% como mínimo por socios que son pescadores ribereños residentes en municipios colindantes con el mar o con aguas interiores, en los que tengan sus domicilios las cooperativas.
- b) Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera de Altura. Son aquellas no comprendidas en el inciso anterior, integrada en un 60% como mínimo, por socios pescadores residentes en el municipio colindante con el mar, si en aquel tiene su domicilio la cooperativas.

El Artículo 57 de la Ley estipula sin embargo, que si -- las cooperativas carecen de los elementos en cuestión, o no los poseen en número suficiente, podrán obtener créditos para adquirirlos "sin perjuicio de que transitoria-- mente puedan celebrar contra tos con armadores o propie-

tarios de embarcaciones, a fin de disponer de los elementos necesarios para realizar la pesca".

El Artículo 58 de la Ley, prácticamente es el fundamento con el cual se celebran los contratos de embarcaciones en el Golfo de México y en el Litoral del Pacífico, entre -- cooperativistas y armadores. Estos contratos según la -- Ley, deben ser revisados cada tres años y tanto los con-- tratos, como las revisiones de los mismos, deben ser some-- tidos a la sanción de la Secretaría de Industria y Comer-- cio, quien resolverá dentro de los treinta días siguien-- tes sobre la sanción positiva o negativa. La Secretaría de Industria y Comercio, deberá oír previamente a las con-- federaciones nacionales de cooperativas pesqueras corres-- pondientes, a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., a la Cámara Nacional de la -- Industria Pesquera y en su caso a la Confederación Nacio-- nal Campesina.

El mismo artículo comentado, trata de evitar la eterniza-- ción de líderes cooperativistas en la administración y vi-- gilancia de las federaciones regionales de cooperativas -- pesqueras, al establecer que las federaciones no interven-- drán coadyuvando con la Secretaría de Industria y Comer-- cio, en la sanción de tales contratos o revisiones de los

mismos, si en sus estatutos no se estipula que el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del Consejo de Vigilancia, ni puedan ser designados por el mismo lapso, en comisiones especiales.

El Artículo 62 de la Ley, estipula que las cooperativas celebran libremente los contratos necesarios para la conservación, industrialización y comercialización de los productos pesqueros, pero si así lo desean, pueden presentar dichos contratos a la sanción de la Secretaría de Industria y Comercio, para que ésta intervenga con el fin de evitar que los términos de los contratos resulten inequitativos o lesivos a sus intereses.

La finalidad de estas disposiciones, es evitar conflictos entre cooperativistas y armadoras.

Los Artículos 63 y 64 de la Ley, establecen medidas atinadas para el fomento y mejor funcionamiento de las sociedades cooperativas, mediante una decisiva vigilancia e intervención de las autoridades del ramo. El primero de los artículos, establece que las sociedades cooperativas deben establecer un fondo con un porcentaje de su -

ingreso bruto, destinado a adquirir en propiedad los bienes necesarios para la realización de su objeto social, y que están obligadas a que el reparto de los rendimientos entre los socios, sea justo y equitativo. El Artículo 64 señala las obligaciones contenidas en los Artículos del 57 al 63, deberán formar parte de las bases consecutivas de las sociedades cooperativas y será condición esencial para su funcionamiento y operación.

Este capítulo establece las causas de suspensión de las concesiones o permisos de pesca otorgados a las cooperativas, de las que mencionaremos las principales: no llevar actualizados los libros sociales o de contabilidad, no someter a la sanción de la Secretaría de Industria y Comercio, los contratos a que se refiere el Artículo 58, etc.

El Artículo 69 de la Ley, estipula que a fin de impulsar el desarrollo de la pesca, el Estado puede organizar cooperativas de participación estatal, las que gozarán de las prerrogativas otorgadas por la Ley a todas las cooperativas en general. La Ley General de Sociedades Cooperativas, señala que son sociedades cooperativas de participación estatal, aquellas que explotan unidades productoras o bienes que les han sido dados en administración por el Gobierno Federal, por los gobiernos de los estados, --

por el Departamento del Distrito Federal, por los municipios, o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.

El Capítulo VIII. Abarca de los Artículos 70 al 72 y se denomina "De las Especies" y en él se hace referencia al cultivo de especies.

El 70% de la Ley, establece que corresponde a la Secretaría de Industria y Comercio y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, regular la promoción, fomento, cultivo, repoblación, desarrollo y control de las especies biológicas, cuyo medio normal de vida sea el agua.

En el Artículo 71 de la Ley, se repite la fracción I del Artículo 25 de la propia Ley (las especies reservadas a las sociedades cooperativas de producción pesquera, sólo deberán ser cultivadas por éstas), además el artículo comentado, establece que: "...Tratándose de variedades que en forma natural no existan en nuestro país, podrán cultivarse mediante concesiones...". Como se puede ver, la Ley no establece quien podrá cultivar dichas variedades, pero de conformidad con el Artículo 25 de la Ley, pensamos que el legislador quiso decir que el cultivo de las variedades de las especies reservadas a las cooperativas,

podrán llevarla a cabo también los particulares.

El Capítulo IX. Abarca los Artículo del 73 al 77 "Del Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero" y se refiere a la forma de determinar y obtener dicho fondo.

El Artículo 19 de la "Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera" (3), establece que con el 50% del impuesto que paguen las sociedades cooperativas de producción pesquera, se formará un fondo para el otorgamiento de créditos refaccionarios y de habilitación o avío para el fomento y desarrollo de la explotación pesquera, en favor de las sociedades cooperativas que funcionen de acuerdo con la Ley respectiva.

Para el manejo del fondo a que se refiere el Artículo anterior, se creó un fideicomiso entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V., el primero como fideicomitente y el segundo como fiduciario, quedando las cooperativas como fideicomisarios de dicha operación. El Comité Técnico de dicho fideicomiso, estará integrado por representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio, de Marina y del Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

En el Artículo 73 de la Ley, se establece la ampliación de los fondos del fideicomiso para que se integre, tanto con el 50% del impuesto pagado por las cooperativas, como con el 50% de las multas que se recauden con motivo de infracciones a la Ley; con los subsidios que le concede el Gobierno Federal; con el superávit que se obtenga del fondo en cada ejercicio social; con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con las donaciones que reciba y con el porcentaje de participación en el producto del remate de artículos pesqueros decomisados.

Este fondo es de incalculable valor, tanto para el desarrollo pesquero cooperativo, como para el nacional, ya que se otorgarán créditos refaccionarios, habilitación o avío a las cooperativas pesqueras para fomento y desarrollo de la actividad respectiva y para adquirir en propiedad embarcaciones, plantas de conservación, equipos de pesca, o cualesquiera otros medios que le sean necesarios para sus actividades complementarias y similares. En ese orden, el fondo no sólo fungirá como institución crediticia, sino también como inversionista.

Los créditos se otorgarán de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y serán garanti-

zados en los términos de dicha Ley. Los intereses crediticios serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulos X y XII. El Capítulo X "De las Infracciones", abarca los Artículos 78 al 79 y establece específicamente qué actos constituyen infracción a las disposiciones de la Ley, además a los enunciados en el Capítulo XII, relativo a las "Sanciones" y que abarca los Artículos 88 al 95.

En lo referente a las sanciones por infracciones a la Ley, éstas consisten en: multa, decomiso de productos pesqueros, transportes, instrumentos y artes de pesca; clausura temporal, clausura definitiva en caso de reincidencia, revocación de las concesiones, cancelación de permisos, y retención de embarcaciones en caso de extranjeros que pequen en nuestras aguas sin autorización, hasta que cubran la multa respectiva.

Se podrán imponer dos o más sanciones simultáneamente y para su aplicación y cuantificación, se tomará en cuenta las condiciones económicas del infractor y la gravedad de la infracción. En cuanto al fin que se le dará a los bienes decomisados, la Ley prevee que, por lo que toca a las

especies capturadas en épocas de veda, se donarán a establecimientos de asistencia social, o se incinerarán, si fueron capturados fuera de las épocas de veda, se donarán a dichas instituciones o se rematarán. Por último, los instrumentos o artes de pesca prohibidas se destruirán, a menos que se puedan acondicionar para su uso legal, los que estén permitidos o se acondicionen junto con los transportes, se destinarán preferentemente a la capacitación pesquera, o bien se rematarán, en cuyo caso se distribuirá el producto del remate a quienes descubran o denuncien la infracción a razón del 20% y el restante al fideicomiso que se menciona en el Artículo 73.

El Capítulo XI. Abarca los Artículos 80 al 87 y se refiere a "La inspección y vigilancia".

La Ley en vigor únicamente hace referencia al control, inspección y vigilancia pesqueras, encomendadas a la Secretaría de Industria y Comercio. Estas tres funciones se llevan a cabo mediante requerimientos de informes y datos, inspecciones administrativas e inspecciones oculares.

Quienes estén sujetos a las disposiciones de la Ley, tienen obligación de proporcionar informes y datos cuando sean requeridos.

La inspección y vigilancia dispuestas en la Ley que se analiza, deben estar controladas de la mejor manera posible, para que su funcionamiento permita una visión clara y concisa de la actividad pesquera en su problemática.

El Capítulo XIII. Abarca los Artículos 96 al 101 "Del Recurso Administrativo", y se refiere a los recursos que el recurrente (la persona afectada) tiene derecho a interponer, en las resoluciones dictadas con fundamento en la Ley que se analiza.

La Ley introduce como instrumento jurídico novedoso en la materia, el recurso administrativo.

Las resoluciones que se dicten con fundamento en la Ley, pueden ser recurridas dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de su notificación. El recurso deberá dirigirse por escrito al Secretario de Industria y Comercio y deberá presentarse ante la Secretaría de -- Industria y Comercio, o ante las delegaciones federales u oficinas de pesca foráneas de las que emane la resolución impugnada.

Se pueden ofrecer pruebas y si éstas ameritan desahogo, se concederá al recurrente un plazo no menor de ocho ni

mayor de treinta días hábiles, para tal efecto. Transcurrido el término acordado, la Secretaría de Industria y Comercio, deberá emitir la resolución dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Cuando la resolución impugnada trate del pago de multas o decomiso de productos perecederos, la ejecución de dicha resolución se suspenderá de oficio al interponer el recurso, siempre y cuando se garantice su importe (por lo regular con fianza) ante la oficina exactora correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La suspensión de la ejecución de la resolución, también se podrá otorgar cuando la solicite el interesado, no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan normas del orden público, y que la ejecución cause un daño de difícil reparación al interesado.

Por último, la Ley establece que: "...En lo no previsto en esta materia, regirá supletoriamente la Ley de Amparo..".

Para vigilar todo lo establecido en esta Ley, participan diversas dependencias, siendo la más importante el Departamento de Pesca, que desde el 1° de Enero de 1977, asumió -

M-0027204

las principales funciones que en la materia tenía la Secretaría de Industria y Comercio, hoy Secretaría de Comercio.

Al respecto, el Artículo 43 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" (4), establece que al Departamento de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y concluir la política pesquera del país;
2. Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres, así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;
3. Otorgar contra tos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;
4. Fijar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas y establecer viveros, creaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;
5. Realizar actividades de acuacultura;

6. Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;
7. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y Unión de pescadores.
8. Promover la industrialización de los productos pequeños y el establecimiento de embarcaciones y frigoríficos;
9. Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros; y
10. Las demás que le encomienden expresamente la leyes y reglamentos.

Por otra parte, la Secretaría de Industria y Comercio, -- con fecha 1° de Enero de 1977, se convirtió en "Secretaría de Comercio", la cual como lo establece el Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le -- corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- 1o. Fomentar y conducir las políticas de comercio del -- pais;
- 2o. Intervenir en la distribución y consumo, cuando afec-

- ten a la economía general del país;
30. Establecer la política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y de los productos pesqueros, escuchando la opinión del Departamento de Pesca.
 40. Fomentar el comercio exterior del país;
 50. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;
 60. Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones;

- 7o. Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;
- 8o. Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor;
- 9o. Coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- 10o. Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;
- 11o. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo;
- 12o. Intervenir en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

- 13o. Intervenir en materia de propiedad mercantil;
- 14o. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial;
- 15o. Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional;
- 16o. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano;
- 17o. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;
- 18o. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial;
- 19o. Intervenir en las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así

como determinar normas y procedimientos para el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles; y

20o. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

IV.3. "LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA". 5.

Esta Ley consta de nueve artículos:

Los dos primeros artículos de la Ley que se comenta, se encuentran contenidos en el párrafo octavo del Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: "... La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos estados...".

El Artículo tercero de la Ley, establece: Que las islas que forman parte del territorio nacional, excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse ocupadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica -

exclusiva, cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del Artículo anterior. Esto da como resultado la obtención considerable de superficies, que pasan a formar parte incontrovertible del mar patrimonial, toda vez que las islas de referencia permiten enlazar sus propias áreas con la faja de 200 millas medidas desde tierra firme.

En relación con la colindancia de las zonas económicas de México, con las de otros estados, (Estados Unidos, Honduras, Guatemala y Cuba), se han firmado ya acuerdos, lo que hace que disminuya obviamente la extensión de las 200 millas.

Asimismo, la Ley que se comenta, establece que en la zona económica exclusiva, la Nación tiene derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales de los fondos marinos, incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes; derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras; jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la explotación y exploración económica de la zona; jurisdicción con respecto a la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación y la investigación científica.

Igualmente, la Ley comentada faculta al Ejecutivo Federal, para que promueva la utilización óptima de los recursos de la zona económica exclusiva, dicte medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no sean amenazados por una explotación excesiva, determine la captura permisible de éstos, etc.

IV.4. DECRETO QUE FIJA EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE MEXICO. 6

Para la creación de este decreto se considera la ley reglamentaria del párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la zona económica exclusiva, en donde se establece que el límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos esten todos a una distancia de -- doscientas millas náuticas de la línea de base, desde la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en -- aquellos casos en que esa extensión produzca superposi-- ción con las razones económicas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas, se hará en la medida en que resulte necesario mediante acuerdo con esos es tados.

Asímismo, se consideró la Fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la que establece que la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse - conforme a otros criterios igualmente aceptados por el de recho internacional.

En esas condiciones y para que la ley reglamentaria del - párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional surta sus -

efectos, es necesario que los navegantes y el público en general, tengan conocimiento exacto del límite exterior de la zona económica exclusiva, el cual se satisface con la publicación de las disposiciones de observancia general que sean necesarias para determinar mediante coordenadas geográficas en México.

El decreto que se comenta, consta únicamente de dos artículos, en los que se establecen el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, que está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas se especifican en dicho decreto y la publicación que deberá hacer la Secretaría de Marina, de las Cartas Marinas, en las que figura el límite exterior de la zona económica exclusiva.

C I T A S :

1. "Diario Oficial de la Federación". Mayo 25, de 1972.
2. "Diario Oficial de la Federación". Diciembre 16, de 1961.
3. "Diario Oficial de la Federación". Diciembre 30, de 1971.
4. "Diario Oficial de la Federación". Diciembre 30, de 1976.
5. "Diario Oficial de la Federación". Febrero 13, de 1976.
6. "Diario Oficial de la Federación". Junio 7, de 1976.

CAPITULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

C O N C L U S I O N E S

1. México cuenta con una zona económica exclusiva de 200 millas en sus litorales, que comprende una área de 4,049,239 ~~km~~, con aguas interiores y centros de cultivo que hacen del nuestro, por consiguiente, un país rico en recursos pesqueros.
2. Nuestro país cuenta con un gran potencial de recursos pesqueros; sin embargo, no se explota ni siquiera la mitad de ese inmenso potencial y su consumo es muy bajo comparado con el de otros países que disponen de menor área pesquera.
3. Nuestro país tiene una tecnología limitada y atrasada que no permite aumentar la producción pesquera o realizarla con mayores beneficios; asimismo, carece de una amplia y constante divulgación que permita a la gente conocer los recursos alimenticios que le ofrecen los productos pesqueros y el costo de los mismos.
4. La pesca puede contribuir al desarrollo económico del país, al crear numerosos empleos, realizar aportes de producto interno bruto, proporcionar divisas y mejorar los niveles nutritivos de nuestra población.

5. Las tierras, aguas y recursos naturales del país, están protegidos constitucionalmente, ya que éstos son propiedades de la Nación. Además, el uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros se realizan por medio de concesiones a particulares o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

6. La Ley vigente de pesca, data del 25 de Mayo de 1972, pero el ordenamiento reglamentario correspondiente es el mismo que regía anteriormente, lo que provoca desajustes en la aplicación de ambos.

7. De conformidad con lo estipulado por la Ley Federal para el Fomento a la Pesca, en concordancia con el Artículo 27 Constitucional, se requerirá de concesión o permiso para realizar la pesca comercial y deportiva, así como para el cultivo de especies.

8. La Ley de Pesca establece de manera muy atinada, con el objeto de llevar un mejor control de todos los aspectos de la industria pesquera y con el objeto de evitar el contrabando y el mercado negro de las especies, que sólo podrán ser objeto de comercio las especies obtenidas al amparo de concesiones y permisos de pesca comercial.

9. La Ley de Pesca reserva a las sociedades cooperativas de producción pesquera privadas y ejidales, la captura, explotación y cultivo de las siguientes especies: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja, pismo y tortuga marina, lo cual significa para ellas un enorme beneficio.

10. Existe en apariencia un marco legal muy completo en el sector pesquero, pero éste no es suficiente por sí solo para fomentar el desarrollo de esta actividad, ya que en la práctica no se ha logrado aumentar la -- captura y consumo de los productos pesqueros para satisfacер los requerimientos nutricionales de la población, ni tampoco elevar de manera apreciable el nivel de vida de la mayoría de los pescadores.

R E C O M E N D A C I O N E S

1. Se debe prestar mejor apoyo al sector pesquero, para impulsarlo en todas y cada una de sus áreas, ya que, como se ha mencionado con anterioridad, la pesca va a contribuir al desarrollo económico del país. Asimismo, se deben aumentar las campañas publicitarias de productos pesqueros, con el fin de hacer saber a la población las bondades alimenticias y el costo de aquellos.
2. Se debe dictar un nuevo reglamento a la Ley de Pesca vigente, a efecto de que se pueda aplicar la misma, ya que el objetivo de un reglamento es facilitar el cumplimiento de una ley, pues resulta absurdo que la ley se encuentre reglamentada en la actualidad por el mismo reglamento que subsiste de las dos leyes anteriores.
3. El beneficio de usar las plantas de procesamiento flotante (barcos fábrica), debe autorizarse también al sector cooperativista privado, con el objeto de no limitar sus operaciones meramente costaneras.
4. Debe definirse claramente la situación de los ejidos

con recursos pesqueros propios, ya que, o son entidades agrícolas, o bien son entidades dedicadas exclusivamente a la actividad pesquera, pues las personas que integran estos grupos, o son campesinos o son pescadores. La ley ha creado un tipo híbrido de campesino-pescador.

B I B L I O G R A F I A

1. Erazo Brito Alejandro. "Análisis Crítico del Problema Pesquero por Entidades Federativas", Tesis, Facultad de Economía. U.N.A.M. México 1973.
Diarios Oficiales de la Federación.
2. Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, Comisión Consultiva de Pesca en México. "Industrias Conexas a la Pesca". S.I.C. México 1964.
3. Departamento de Pesca. "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero. 1977-1982". México 1977.
4. Departamento de Pesca. "Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, 1977-1982, Diagnóstico, Pronóstico y Política", México 1977.
5. F.A.O. "La Pesca como Factor de Economía Alimentaria". Estudio Básico No. 19. Roma 1968.
6. J. Sierra Carlos. "Antecedentes y Análisis de la Legislación Pesquera en México". Departamento de Pesca, Primera Edición. México 1978.

7. Mercado Sánchez Pedro. "Breve Reseña sobre las Principales Artes de Pesca Usadas en México". Dirección General de Pesca. S.I.C. México 1959.
8. Miranda Enriqueta García de, y Gyves, Zaida Falcón D. "Nuevo Atlas Porrúa de la República Mexicana". Editorial Porrúa, México 1972.
9. Ortega Mata Rodolfo. "Economía Industrial". Escuela Superior de Ingeniería y Electricidad, I.P.N. México 1960.
10. Pérez Uruñuela Jesus. "El Mercado de Productos Pesqueros en México". Dirección Nacional de Pesca, Comisión Nacional Consultiva de Pesca. S.I.C. México 1964.
11. Quezada Alejandro. "La Pesca" Fondo de Cultura Económica. México 1952.
12. Rasgado Treviño Abel. "Localización de una Empresa -- para la Captura y Procesamiento de Productos Marinos". Tesis, Facultad de Economía U.N.A.M. México 1975.
13. Selecciones de Reader's Digest. "El Atlas de nuestro Tiempo". Edición Española 1964.

14. Sánchez Molina A., Victoria Andrade y Natalia García, "Síntesis de Geografía Física y Humana", Editorial Trillas. México 1970.
15. Sobarzo Elejandro. "Régimen Jurídico de Alta Mar". Editorial Porrúa, S.A. México 1970.
16. Vargas Carreño Edmundo. "América Latina y el Derecho del Mar". Fondo de Cultura Económica. México 1973.
17. Tamayo Jorge L. "Geografía Moderna de México". Editorial Trillas. México 1972.

L E Y E S

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA.
3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
4. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.
5. LEY DE IMPUESTOS Y DERECHOS A LA EXPLOTACION PESQUERA.
6. LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO No.
27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLU
SIVA.